



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Instituto de Ciencias Matemáticas

Ingeniería en Auditoría y Contaduría Pública Autorizada

“TIPOLOGÍA DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y DETECCIÓN DE BRECHAS DE VERACIDAD APLICANDO EL SISTEMA DE ALERTA DE RIESGO TRIBUTARIO (SMART) EN EL CASO DE LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES QUE LABORAN EN EL CANTÓN MILAGRO”

TESINA DE GRADO

MATERIA DE GRADUACIÓN: SISTEMA DE ALERTA DE RIESGO TRIBUTARIO

Previo a la obtención del título de:

INGENIERO EN AUDITORIA Y CONTADURIA PUBLICA
AUTORIZADA

Presentado por:

Damaris Liliana Agualongo Reina
Daniela Isabel Asanza Méndez

Guayaquil – Ecuador

2011-2012

TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

CPA. Yessenia González M.

DELEGADA

Econ. Marlon Manyá

DIRECTOR DE TESIS

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de ésta tesis de Grado, nos corresponde exclusivamente, y el patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL”
(Reglamento de Graduación de la ESPOL)

Damaris Agualongo Reina

Daniela Asanza Méndez

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, a mis padres,
y a todos aquellos que confiaron en mí.

Damaris

DEDICATORIA

A Dios por darme salud y soporte,
A mi mamá que ha sido mi apoyo,
A mi abuelita por estar a mi lado,
A mi novio por darme las fuerzas,
Gracias a todos por este logro.

Daniela.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos vida y fuerzas,
A nuestros padres por su esfuerzo de cuidarnos,
Al Instituto por las enseñanzas adquiridas,
Al Econ. Marlon Manyá por darnos las pautas,
A la CPA. Yessenia González por su tiempo y ayuda,
A nuestros compañeros por compartir este logro,
A la Universidad por darnos la oportunidad de graduarnos.

Damaris y Daniela.

RESUMEN

Con el paso de los años y en la búsqueda de posibles soluciones para el control de impuestos se han realizado varios cambios en las leyes, normativas tributarias con el fin de mejorar y corregir la cultura tributaria en nuestro país, por ello planteamos una Tipología de Cumplimiento Tributario y Detección de Brechas de Veracidad aplicando el Sistema de Alerta de Riesgo Tributario (SMART) en el caso de los abogados independientes domiciliados en el Cantón Milagro.

Para el desarrollo de este trabajo determinaremos brechas de cumplimiento y veracidad teniendo en cuenta los conceptos básicos establecidos en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario, que serán las pautas para la verificación del comportamiento de los contribuyentes.

La creación de este sistema permitirá reconocer de manera eficiente y eficaz a aquellos contribuyentes con riesgo latente e identificado, lo que permitirá a la Administración Tributaria enfocarse plenamente en aquello para tomar las medidas correctivas, necesarios así lograr reducir la evasión e incumplimiento tributario por parte de los abogados del Cantón Milagro.

Así mismo planteamos recomendaciones para que la Administración tome en cuenta para reducir la evasión y elusión de impuestos; previniendo pérdidas económicas para el Estado. Este proyecto permite reconocer de forma rápida los contribuyentes que tienen un alto riesgo de incumplimiento tributario y/o subvaloran sus ingresos en las declaraciones.

ÍNDICE GENERAL

Portada	i
Tribunal de Graduación.....	ii
Declaración Expresa	iii
Dedicatoria.....	iv-v
Agradecimiento	vi
Resumen.....	vii
Índice General	viii-xv
Índice de Tablas de Capítulos.....	x-xii
Índice de Tablas en Anexos	xii-xiii
Índice de Gráfico de Capítulos.....	xiii-xiv
Índice de Cuadros de Capítulos.....	xiv-xv
Índice de Histogramas de Capítulos	xv
Abreviaturas	xvi
Introducción	1
Capítulo 1: Aspectos Generales	2-12
1.1. Definición del Tema	2
1.2. Planteamiento del Problema	2-3
1.3. Justificación del Tema	3-4
1.4. Hipótesis	4
1.5. Marco Teórico	4-11
1.6. Objetivo General	11

1.7. Objetivos Específicos.....	12
1.8. Alcance	12
Capítulo 2: Aspectos Tributarios y Legales	13-42
2.1. Código Tributario	13-28
2.1.1. Obligación Tributaria	13-14
2.1.2. Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria	14-18
2.1.3. Extinción de la obligación tributaria	19-21
2.1.4. Funciones de la Administración Tributaria	21-22
2.1.5. Procedimientos Tributarios	22-25
2.1.6. Deberes Formales del Contribuyente o Responsable	25-27
2.1.7. Infracciones Tributarias	27-28
2.2. Impuestos	28-42
2.2.1. Impuesto a la Renta	29-32
2.2.2. Impuesto al Valor Agregado	32-34
2.2.3. Régimen Tributario Simplificado	34-36
2.2.4. Ley de Federación de Abogados.....	36-37
2.2.5. Declaración y Pago de Impuestos	37-41
2.2.5.1. Declaración de Impuesto a la Renta	38-39
2.2.5.2. Declaración de Impuesto al Valor Agregado.....	39-41
2.2.6. Presentación de anexos en las declaraciones.....	42
Capítulo 3: Estudio del Caso	43-79
3.1. Descripción de la Base de Datos de los Abogados	43-45

3.2. Cumplimiento Tributario	45-70
3.2.1. Análisis de las declaraciones del Imp. Valor Agregado	52-66
3.2.2. Análisis de las declaraciones del Imp. a la Renta.....	66-70
3.3. Veracidad de la información	70-73
3.4. Comportamientos SMART de la muestra de los Abogados	73-79
3.4.1. Análisis SMART de Imp. al Valor Agregado	73-75
3.4.2. Análisis SMART de Imp. a la Renta.....	75-77
3.4.3. Análisis SMART de los Anexos	77-79
Capítulo 4: Evidencia Empírica	80-96
4.1. Concepción Teórica	80-82
4.2. Análisis de la Base de Datos de los Abogados	82-90
4.3 Casos de Abogados Puntuales.....	90-91
4.4. Comportamientos SMART de la Base de los Abogados	92-93
4.5. Aplicación del SPSS para la Base de los Abogados.....	93-96
4.6. Aplicación SMART-ACCESS	96-97
Resultados Esperados	98
Conclusiones	99-101
Recomendaciones	102
Bibliografía	103-105
Anexos	106-116
Índice de Tablas de Capítulos.....	x-xi
Tabla 1: Impuesto a la Renta 2010	31

Tabla 2: Tarifa de ICE-Grupo IV	36
Tabla 3: Fechas de entrega de declaraciones	39
Tabla 4: Fechas mensuales y semestrales de presentación del IVA	40
Tabla 5: Análisis del Cumplimiento de los Abg. en el período 2009-2010	46
Tabla 6: Comportamiento de los contribuyentes cumplimiento	51
Tabla 7: Asignación de escalas de cumplimiento	51
Tabla 8: Asignación de escalas de veracidad	52
Tabla 9: Contribuyentes con peligro identificado	53
Tabla 10: Contribuyentes con riesgo inherente.....	54
Tabla 11: Contribuyentes libres de riesgo.....	56
Tabla 12: Contribuyentes con riesgo latente.....	57
Tabla 13: Contribuyentes con peligro identificado en el 2009 y con riesgo latente en el 2010	59
Tabla 14: Contribuyentes con riesgo inherente	61
Tabla 15: Contribuyentes libres de riesgo	62
Tabla 16: Contribuyentes con riesgo latente en el 2009 y libre de riesgo en el 2010	64
Tabla 17: Muestra de Abogados con retrasos en la declaración del Impuesto a la Renta período 2009-2010	66
Tabla 18: Contribuyente con riesgo identificado	67
Tabla 19: Contribuyente con riesgo identificado	68
Tabla 20: Contribuyente con riesgo identificado.	68
Tabla 21: Contribuyente con riesgo identificado.	69

Tabla 22: Muestra de los Abogados cuyo valor de diferencia excede \$100 ...	71
Tabla 23: Contribuyentes que declararon Impuesto al Valor Agregado.	74
Tabla 24: Contribuyentes que declararon el Impuesto a la Renta	76
Tabla 25: Contribuyentes que presentaron los anexos	78
Tabla 26: Contribuyentes seleccionados con alto nivel de riesgo.....	84
Tabla 27: Intervalos de cumplimiento.....	85
Tabla 28: Tabla de Frecuencia (Cumplimiento)	85
Tabla 29: Intervalos de veracidad	86
Tabla 30: Tabla de Frecuencias (Veracidad)	87
Tabla 31: Cumplimiento tardío del período 2009-2010	88
Tabla 32: Porcentaje de incumplimiento	88
Tabla 33: Total de diferencias encontradas en los contribuyentes.....	89
Tabla 34: Porcentaje de diferencias.....	89
Tabla 35: Contribuyentes seleccionados por evasión y cumplimiento	91
Tabla 36: Análisis Estadísticos de diferencias de días.....	94
Tabla 37: Análisis Estadístico de la Evasión de los Abogados	95
Índice de Tablas de Anexos	xii-xiii
Tabla a: Contribuyentes del Caso 1 del año 2009	106
Tabla b: Contribuyentes del caso 2 del año 2009	106
Tabla c: Contribuyentes del caso 3 del año 2009	107
Tabla d: Contribuyentes del caso 4 del año 2009	107
Tabla e: Contribuyentes del caso 1 del año 2010	108

Tabla f: Contribuyentes del caso 2 del año 2010	108
Tabla g: Contribuyentes del caso 3 del año 2010	108
Tabla h: Contribuyentes del caso 4 del año 2010	109
Tabla i: Muestra de Abogados con retrasos en la declaración del Impuesto a la Renta período 2009-2010	109
Tabla j: Muestra de los Abogados cuyo valor de diferencia excede \$100.....	110
Tabla k: Contribuyente 15	111
Tabla l: Contribuyente 17	111
Tabla m: Contribuyente 20	112
Tabla n: Contribuyente 1	112
Tabla o: Contribuyente 2	113
Tabla p: Contribuyente 6	113
Tabla q: Contribuyente 14	114
Tabla r: Diferencias de días de la declaración del Impuesto a la Renta 2009	114
Tabla s: Diferencias de días de la declaración del Impuesto a la Renta 2010.	115
Tabla t: Datos de los contribuyentes Cumplimiento vs. Veracidad.....	116
Índice de Gráficos de Capítulos.....	xii-xiii
Gráfico 1: Perfiles del SMART	46
Gráfico 2: Perfiles del Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.....	47
Gráfico 3: Matriz de Sistema de Alerta de Riesgo Tributario	48
Gráfico 4: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente A en el 2009	54
Gráfico 5: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente B en el 2009.	55
Gráfico 6: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente D en el 2009	57

Gráfico 7: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente A en el 2010	59
Gráfico 8: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente B en el 2010	61
Gráfico 9: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente D en el 2010	65
Gráfico 10: Comportamiento de contribuyentes de declaración del IVA	75
Gráfico 11: Comportamiento de contribuyentes de declaración del Impuesto a la Renta.....	77
Gráfico 12: Comportamiento de contribuyentes en presentación de los Anexos	79
Gráfico 13: Porcentaje de incumplimiento del Impuesto al Valor Agregado.....	88
Gráfico 14: Porcentaje de diferencias del Impuesto al Valor Agregado	90
Gráfico 15: Movimientos en el SMART de los contribuyentes identificados.....	92
Gráfico 16: Comportamiento de la diferencia de días	94
Gráfico 17: Comportamiento de la evasión de los contribuyentes	95
Gráfico 18: Diferencias encontradas en el margen de O	96
Gráfico 19: Aplicativo SMART de Contribuyente 6.....	97
Índice de Cuadros de Capítulos.....	xiii
Cuadro 1: Tipología de Cumplimiento.....	49
Cuadro 2: Tipología de Evasión	49
Cuadro 3: Escalas del eje X representando el cumplimiento	50
Cuadro 4: Escalas del eje Y representando la evasión.....	50
Cuadro 5: Corrida de Categorización del Caso 1	60
Cuadro 6: Corrida de Categorización del Caso 2.....	62
Cuadro 7: Corrida de Categorización del Caso 3	63

Cuadro 8: Corrida de Categorización del Caso 4.	65
Cuadro 9: Corrida de Categorización del Caso 1.....	67
Cuadro 10: Corrida de Categorización del Caso 2.....	68
Cuadro 11: Corrida de Categorización del Caso 3	69
Cuadro 12: Corrida de Categorización del Caso 4	70
Cuadro 13: Escalas definidas para el Cumplimiento Tributario.....	86
Cuadro 14: Escalas definidas sobre las Brechas de Veracidad.....	87
Índice de Histogramas de Capítulos	xiii-xv
Histograma 1: Valor de diferencia en las declaraciones	72
Histograma 2: Análisis de diferencias en la declaración de IVA.....	74
Histograma 3: Análisis de diferencias en la declaración de Impuesto a la Renta	76
Histograma 4: Análisis de diferencias en todos los anexos presentados	78
Histograma 5: Porcentaje de evasión de los contribuyentes	85
Histograma 6: Porcentaje de evasión de los contribuyentes	91

ABREVIATURAS

Abg.	Abogados.
CI	Cédula de Identidad.
Econ.	Economista.
ESPOL	Escuela Superior Politécnica del Litoral.
ICM	Instituto de Ciencias Matemáticas.
Imp.	Impuesto.
IR	Impuesto a la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
Ing.	Ingeniero (a).
Ref.	Referencia.
RUC	Registro Único del Contribuyente.
SMART	Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.
SRI	Servicio de Rentas Internas.

INTRODUCCIÓN

Debido al constante cambio de las leyes tributarias por parte de la Administración Tributaria en mejorar el control para evitar la evasión¹, elusión² u omisión³ de impuestos por parte de los contribuyentes queremos plantear una Tipología de Cumplimiento Tributario y Detección de Brechas de Veracidad Aplicando el Sistema de Alerta de Riesgo Tributario (SMART) en el Caso de los Abogados Independientes que laboran en el Cantón Milagro.

Este sistema ayudará a contar con información veraz y confiable que será vital para el control de los contribuyentes de la profesión de abogados, permitiendo un desarrollo del control tributario ofreciendo ventajas para los contribuyentes y estableciendo incentivos para el cumplimiento de las normas y leyes tributarias por parte de ellos. A través de su constante uso se lograrán mejoras, permitiendo la automatización de los procesos operativos y elaborando una plataforma de información necesaria para la toma de decisiones logrando avances importantes en cuanto a la disminución de costos de cumplimientos tributarios para los contribuyentes.

Para el desarrollo de verificar las brechas de cumplimiento y veracidad tendremos como base legal al Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario. Al realizar los análisis de los contribuyentes podremos asignarlos de acuerdo al SMART⁴ permitiendo determinar su comportamiento tributario. Planteando posibles soluciones para evitar el incumplimiento y evasión por parte de los contribuyentes facilitando el trabajo de la Administración Tributaria en detectar rápidamente las brechas.

¹ Figura que consistente en no pagar determinados impuestos amparándose en las debilidades o vacíos de la ley, buscando evitar el nacimiento del hecho generador o disminuir su monto.

² Falta que se comete por haber dejado de cumplir con las obligaciones tributarias.

³ Servicio de Rentas Internas o Administración Tributaria.

⁴ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1. Definición del Tema

Tipología de Cumplimiento Tributario y Detección de Brechas de Veracidad Aplicando el Sistema de Alerta de Riesgo Tributario (SMART) en el Caso de los Abogados Independientes que laboran en el Cantón Milagro.

1.2. Planteamiento del Problema

En nuestro país la cultura tributaria no es considerada como un principio fundamental, lo que ocasiona la falta de interés en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y a su vez la ausencia de veracidad en la información que se presenta a la Administración.

Otro aspecto es el desconocimiento de las leyes, normas que regulan el ámbito tributario, convirtiéndose en uno de los factores de omisión⁵ de impuestos debido a la percepción de la población que no tiene una cultura tributaria activa. También es importante mencionar que algunas personas que tienen pleno conocimiento de la ley no se acogen a ella y evaden⁶ sus obligaciones.

Por otro lado existen las personas que se aprovechan de las debilidades de las normas tributarias, eludiendo⁷ el cumplimiento de sus deberes, buscando su propio beneficio e incentivando de esta manera la deshonestidad y la

⁵ Que se comete por haber dejado de cumplir con las obligaciones tributarias.

⁶ Complejo socio-económico difícil de combatir, por el cual las personas no pagan sus tributos.

⁷ Figura que consistente en no pagar determinados impuestos amparándose en las debilidades o vacíos de la ley, buscando evitar el nacimiento del hecho generador o disminuir su monto.

mezquindad ya que causa pérdidas económicas que impiden el desarrollo social, cultural, educativo, tecnológico, salud, vivienda y demás aspectos que necesita la población ecuatoriana para su evolución.

De acuerdo a un artículo publicado en el Diario Expreso realizado al Cantón Milagro, dicha población representa un caso práctico y demostrativo del comportamiento negativo en el cumplimiento tributario por parte de los abogados, ya que es una población pequeña que no ha contado con información actualizada en el ámbito tributario y que recientemente cuenta con una agencia del SRI.

1.3. Justificación del Tema

Las actividades económicas en nuestro país son diversas y numerosas, por ello concentraremos el presente estudio en los ciudadanos que ejercen la profesión Abogados de forma independiente, cuyo domicilio es el Cantón Milagro. Debido a que es una población pequeña que ha tenido una lenta evolución en el ámbito tributario y en otros aspectos. Por lo cual, representa un caso práctico y demostrativo del comportamiento tributario en las declaraciones de impuestos por parte de los abogados.

El grupo escogido es uno de los que mayores rentas gravadas proporciona a la Administración Tributaria⁸, tal cual lo expresa una investigación referente a la detección de brechas de veracidad en las que se encuentran inmersos los contribuyentes cuya profesión es la abogacía, donde menciona que según las estadísticas del SRI el grupo de los abogados está en el ranking de las personas que generan mayor recaudación de Impuesto a la Renta⁹ permitiendo de este modo contar con suficiente información, y así poder

⁸ Fuente: Artículo publicado en el Diario Expreso, el 18 de junio del 2007.

Link: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/los-profesionales-que-mas-pagan-ir-son-los-abogados-269982-269982.html>

⁹ Fuente: Página del Servicio de Rentas Internas (SRI).

determinar debilidades, amenazas latentes o falta de veracidad en las declaraciones presentadas por parte del contribuyente.

1.4. Hipótesis

“Los abogados independientes domiciliados en el Cantón Milagro subvaloran sus ingresos en sus declaraciones de Impuesto a la Renta y presentan un alto incumplimiento tributario”.

1.5. Marco Teórico

Liseth Celi y Marianela Pastuizaca indican que: “La magnitud del déficit fiscal se relaciona en gran parte con una enorme evasión fiscal, donde el 100% de los impuestos que el estado recauda el 59% corresponde al Impuesto al Valor Agregado, 26% al Impuesto a la Renta, 10% al Impuesto a los Consumos Especiales y 5% a otros impuestos.”¹⁰ Lo que nos permite asegurar que el principal riesgo para el Estado y la Administración Tributaria es la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes.

En una investigación realizada en la ciudad de Guayaquil por Econ. Marlon Manya¹¹, referente al cumplimiento tributario, se obtuvo lo siguiente, “de un total de 61.959 acciones de control emitidas desde Enero hasta Agosto del presente año, se llegó a establecer una muestra de 245 contribuyentes para cuantificar la percepción de riesgo frente a un plan de control realizado por la Administración Tributaria.

¹⁰ Artículo de Incumplimiento Tributario. Link:

<http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/2030/1/4005.pdf>

¹¹ Encuesta realizada a los contribuyentes que habían sido notificados por el Departamento de Gestión Tributaria, en las instalaciones del Servicio de Rentas Internas-Guayaquil.

Los resultados determinaron que la mayor aceptación de los contribuyentes al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias fue por los siguientes motivos:

- “Contribuir a mejorar el país” con un porcentaje del 36%
- “Obligación como ciudadano” obtuvo un 24%
- “Ética” con un 17%

Mientras que las demás opciones de carácter coercitivo, cuya finalidad es sancionar a los contribuyentes tales como “multas e intereses”, “clausura de local” y “temor de ir a prisión” obtuvieron valores de 11%, 10% y de 2% de significancia respectivamente.

Estos datos nos llevan a concluir que los motivos positivos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias influyen en los contribuyentes, y estas decisiones están orientadas a realizar cambios de carácter social y de mejorar el país, más que por represalias que podría tomar la Administración Tributaria frente a ellos”¹².

Para lo cual, el análisis de este proyecto se enfocará en establecer por medio del Sistema de Alerta de Riesgo Tributario (SMART) la verificación y comprobación del cumplimiento de los contribuyentes que se desempeñen como abogados independientes, pertenecientes al Cantón Milagro. Así como también la determinación de la veracidad de la información presentada por ellos.

Como sabemos los abogados realizan una prestación de servicio de carácter profesional lo que genera el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un impuesto que grava a la transferencia de dominio ya sea de un bien o servicio, según el Art. 52 de LORTI¹³. Es así que el contribuyente lo que

¹² Revista de Administración Tributaria 2010, autor Econ. Marlon Manya.

¹³ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

hace es facturar el IVA y lo compensa con las compras que realiza con IVA¹⁴.

El impuesto se calcula sobre el precio de la prestación del servicio. Sobre dicho monto, se aplica la tasa general del Impuesto que es del 12%, las declaraciones al SRI¹⁵ deberán ser mensuales.

En el caso del Impuesto a la Renta, todos los ingresos ordinarios y extraordinarios de fuente ecuatoriana generados en cualquier actividad económica, están gravados con dicho impuesto. De igual forma se encuentran gravados los ingresos provenientes del exterior que perciban las sociedades o personas naturales residentes en el Ecuador¹⁶, por eso los abogados deben declarar el Impuesto a la Renta (IR), el cual es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. Normalmente se calcula como un porcentaje variable de los ingresos de la persona natural o jurídica sujeta a impuestos.

El pago de impuesto a la renta, varía según la base imponible y aplicando las tasas progresivas que fluctúan entre el 0% y el 35%, según la tabla para liquidación de IR¹⁷ 2010 vigente en el artículo 36 literal a) de la Ley de Régimen Tributario Interno, donde se establecen los rangos a partir de la fracción básica.

Dentro de lo que dispone el Código Tributario las facultades de la Administración Tributaria como sujeto activo y haciendo pleno uso de las mismas: determinadora, reglamentaria, resolutive, sancionadora y

¹⁴ Resumen publicado en el link:

http://www.fundacionparaguaya.org.py/legalizar_empresa/08.htm

¹⁵ Servicio de Rentas Internas

¹⁶ Artículo publicado en el link: http://www.ralaw.com.ec/mate_tribu_conte_a.htm

¹⁷ Impuesto a la Renta.

recaudadora; se podrá establecer en cada caso particular la existencia del hecho generador¹⁸, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El Servicio de Rentas Internas es quien gestiona la correcta recaudación de los impuestos y por eso es importante que los contribuyentes conozcan cada uno de los impuestos que están obligados a declarar, como son: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)¹⁹. Lo que ocasiona un gran riesgo en la generación de información no veraz por parte de los contribuyentes del grupo de abogados, por lo cual realizaremos comparaciones entre sus declaraciones y poder diferenciar aquellos que no cumplan con los requisitos de la Administración Tributaria perjudicando el desarrollo del país.

Sin embargo, una Administración Tributaria será efectiva si a través del Sistema de Control de Cumplimiento se logra reconocer las cuatro brechas de cumplimiento que son: inscripción, declaración, pago y veracidad.

La Brecha de Inscripción²⁰ está referida a los contribuyentes no registrados y es determinada por la diferencia entre los contribuyentes potenciales y los registrados.

La Brecha de Declaración²¹ comprende a los contribuyentes que no declaran y es determinada por la diferencia entre los contribuyentes registrados y los que presentan declaración.

¹⁸ Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

¹⁹ Artículo del SRI publicado en el link:

<http://www.administracionygerencia.com/2009/07/23/declaraciones-tributarias/>

²⁰ Contribuyentes potenciales, inscritos.

²¹ Contribuyentes presentados.

La Brecha de Pago²² se refiere a los contribuyentes morosos y se mide por la diferencia entre el impuesto declarado o determinado por la Administración y el impuesto efectivamente pagado por los contribuyentes.

La Brecha de Veracidad²³ es donde se encuentran los contribuyentes evasores. Se determina por la diferencia entre el impuesto potencial y el impuesto declarado por los contribuyentes.

Para las Administraciones Tributarias, una de las barreras o brechas de cumplimiento de mayor complejidad, dificultad y que representa un mayor costo para su control es la denominada brecha de la veracidad. Esta se origina en las distorsiones generadas en la interacción contribuyente-Administración Tributaria hacia el cumplimiento de la obligación tributaria; es decir, constituye una "gran bolsa" donde se ubican todos los evasores.²⁴

M.Sc. Milagros Pacheco Vizcarra expresa en un artículo que: "El sistema de fiscalización de la Administración Tributaria tiene como objetivo lograr un incremento sostenido en la recaudación tributaria, mediante la generación efectiva de riesgo, para lo cual se debe de tener las siguientes consideraciones:

1. El Sistema de Fiscalización comprende un conjunto de actividades, acciones y procedimientos estructurados para el ejercicio, es conferida por la ley, con el objeto de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, generando el riesgo de detección.
2. El riesgo es la posibilidad que tiene el contribuyente de ser descubierto al realizar acciones incumpliendo las normas tributarias, lo que se busca es que tome conciencia para que opte por declarar correctamente,

²² Impuesto declarado y pagado.

²³ Impuesto potencial, impuesto declarado.

²⁴ Informe publicado en el link:

<http://www.sunat.gob.pe/publicaciones/revistaTributemos/tribut73/informe6.htm>

pues el costo de ser descubierto es demasiado oneroso y peligroso para sus intereses.”²⁵

En torno a las verificaciones en las que deseamos enfocarnos vale la pena señalar que las mismas en la mayoría de las ocasiones son para observar el cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes sometidos a Revisión, esos deberes formales son las garantías que deben cumplir los abogados del Cantón Milagro para asegurarle a la Administración Tributaria que sus declaraciones están cumpliendo con sus obligaciones principales de determinación y pago de sus Impuestos y Tributos, es decir, que sí un contribuyente no cumple con sus deberes formales obviamente la Administración Tributaria tendrá un motivo razonable para sospechar un manejo irregular en la información presentada.²⁶

Por ello nuestro estudio considerará las normas, leyes que regulan el ámbito tributario: Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código tributario, y demás normas y regulaciones que servirán de sustento y guía en la determinación cumplimiento de las declaraciones del Impuesto a la Renta que son generadas anualmente por los abogados independientes del Cantón Milagro.

Así como también los principales aspectos de la obligación tributaria²⁷, deberes formales del contribuyente, para así poder establecer el nacimiento del hecho generador²⁸, los responsables y conocer las fechas exigibilidad del cumplimiento de las declaraciones, para con los abogados y las sanciones que deberán asumir en caso de no cumplir la normativa establecida.

²⁵ Artículo publicado en el Blog de Contadores, Sistema de Fiscalización, 16 de Abril del 2010. Link: <http://publiccontadores.blogspot.com/>

²⁶ Artículo de la Dra. Emilia de León Alonso de Andrea, abogada. Link: <http://andradeleon.blogspot.com/2010/05/derecho-tributario-del-cumplimiento-de.html>

²⁷ Vínculo jurídico-personal mediante el cual el Sujeto Activo y sus instituciones recaudadoras cobran al Sujeto Pasivo, una vez comprobado el hecho generador.

²⁸ Se entiende por el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

El estudio requerirá información de dos fuentes: Interna y Externa, las fuentes internas son aquellas que se originan por parte de la Administración Tributaria y no requieren otras fuentes de obtención es decir la base de datos de los Abogados del Cantón Milagro proporcionada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y son fuentes externas aquellos datos obtenidos independientemente del SRI²⁹.

Para definir el tipo de contribuyente que vamos a analizar debemos especificar que las personas obligadas pueden distinguirse en tres grupos: Públicos³⁰, Personas Naturales³¹ y Personas Jurídicas³². En nuestro caso los abogados pertenecen al grupo de personas naturales.

Hay que especificar que existen agentes de retención y agentes de percepción de impuestos asignados por parte de la Administración Tributaria como tales por la vía legal o reglamentaria. El agente de retención es quien por ser deudor o por el ejercicio de una función pública, una actividad, un oficio o una profesión se halla en contacto directo con una suma de dinero que, en principio, correspondería al contribuyente y, consecuentemente, puede amputar la parte de la misma que corresponde al Fisco en concepto de impuesto, ingresándola a la orden de ese acreedor.

El agente de percepción, por su parte, es aquél que por su profesión, oficio o actividad se encuentra en la situación de recibir del contribuyente una suma de dinero a cuyo monto originario debe adicionar el tributo que luego ingresará al Fisco³³.

²⁹ Revista de Administración Tributaria 2010, autor Econ. Marlon Manyá.

³⁰ Personas que trabajan en el sector público obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria.

³¹ Personas obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria.

³² Personas que se entiende como un sujeto de derechos y obligaciones obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria.

³³ Link:

http://www.google.com.ec/url?sa=t&source=web&cd=1&ved=0CBUQFjAA&url=http%3A%2F%2Fec.unne.edu.ar%2Ffinanzas%2Fcatredras%2Freg_tribu%2Fag_ret_per.doc&rct=j&q=agentes%20de%20retenci%C3%B3n%20y%20percepci%C3%B3n&ei=lejuTNU5HMqr8AbBso3GDA&usg=AFQjCNEbcPvPJhkWEb0QFitO8PK-egOyqA

Para poder determinar los contribuyentes que no estén cumpliendo con sus declaraciones, debemos establecer aquellos que deben tener un RUC³⁴ asignado por el SRI el cual contiene los registros de información relativa al contribuyente, como: su identificación, características fundamentales, la dirección y ubicación de los establecimientos donde realiza su actividad económica, la descripción de las actividades económicas que lleva a cabo y las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas.

El RUC³⁵ es el sistema de identificación por el que se asigna un número a las personas naturales y sociedades que realizan actividades económicas, que generan obligaciones tributarias; está compuesto por trece dígitos, de los cuales pertenecen al número de cedula del contribuyente agregando 001.

Para definir la actividad económica en el RUC³⁶ es muy importante que el contribuyente presente su Título Profesional (Abogado), certificado por el CONESUP³⁷ o su cédula de identidad. Este registro permite la clasificación de las actividades económicas a las cuales va a pertenecer para determinar las obligaciones tributarias y el sector en el cual se va a desarrollar el servicio o negocio³⁸.

1.6. Objetivo General

Determinar el cumplimiento tributario y detectar las brechas de veracidad de los abogados que ejercen la profesión de forma independiente en el Cantón Milagro.

³⁴ Registro único del contribuyente.

³⁵ Registro único del contribuyente.

³⁶ Registro único del contribuyente.

³⁷ Consejo Nacional de Educación Superior.

³⁸ Artículo publicado en el link:

<http://www.administracionygerencia.com/2009/07/23/%c2%bfque-es-el-r-u-c/>

1.7. Objetivos Específicos

- Identificar la lista de Abogados Independientes, registrados en la base de datos del SRI que laboren en el Cantón Milagro.
- Analizar la información de los abogados de sus correspondientes declaraciones de Impuestos a la Renta y determinar su cumplimiento tributario.
- Establecer estrategias permanentes y eficaces para incentivar la cultura tributaria, así poder lograr una declaración justa.
- Plantear las principales causas de evasión³⁹, elusión⁴⁰ u omisión⁴¹ de impuestos y la forma de combatirlas.

1.8. Alcance

El presente trabajo se basará en el análisis de la base de datos proporcionada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), donde nos concentraremos en los contribuyentes cuya profesión sea Abogados, previa presentación de cédula de identidad y/o Título profesional, domiciliados en el Cantón Milagro, en el período 2009-2010.

³⁹ Complejo socio-económico difícil de combatir, por el cual las personas no pagan sus tributos.

⁴⁰ Figura que consiste en no pagar determinados impuestos amparándose en las debilidades o vacíos de la ley, buscando evitar el nacimiento del hecho generador o disminuir su monto.

⁴¹ Falta que se comete por haber dejado de cumplir con las obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 2

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y LEGALES

2.1. Código Tributario

El Código Tributario fue codificado en el 2005 (Cód. 2005-009. RO-S 38: 14-jun-2005). Mediante disposición final segunda de la Ley de Reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador (RO-3S 242: 29-dic-2007), se dispuso que “A partir de la publicación de la misma en el Registro Oficial, el Código Tributario tendrá categoría de Ley Orgánica y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier cuerpo de Ley que tenga categoría de general, anterior o posterior, que se le oponga”⁴².

Para manejar las leyes reformativas referentes a la equidad tributaria; permitiendo establecer lineamientos para la regulación de los tributos, estableciendo tasas para la determinación del hecho generador⁴³, sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo y la forma de establecerlo.

De acuerdo al artículo 5, en el que se establece que “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”, reconociendo las bases legales y principios para el desarrollo de las actividades tributarias.

2.1.1 Obligación Tributaria

Para poder establecer los términos relevantes de este inciso tomaremos en cuenta lo detallado en el Código Tributario, Libro I, Capítulo I, artículo 15 en el cual establece que la “obligación tributaria es el vínculo jurídico personal,

⁴² Disposición del Código Tributario.

⁴³ Se entiende al presupuesto establecido por el Estado.

existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en el dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

En el artículo 16 “se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”. Artículo 17 dice que “cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen”.

Estas definiciones nos permiten determinar la obligación tributaria y así establecer el nacimiento del hecho generador. Lo que será base para el control de los tributos acogiéndonos a las leyes establecidas.

El Presidente de la República es el único con poder institucional para perdonar la obligación tributaria por medio de decreto presidencial, este acto se denomina Amnistía Tributaria que es la absolución de los intereses y multas causados por un contribuyente.

2.1.2. Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria

En el capítulo II, artículo 18 se menciona que: “la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”.

El artículo 19 determina la exigibilidad, “la obligación es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

- 1) Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva, y,
- 2) Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar a la liquidación y determinar la obligación desde el día siguiente al de su notificación”.

En el capítulo III se indica sobre los intereses a cargo del sujeto pasivo, “la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces de la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”.

En el Capítulo IV se decreta al “sujeto activo que es el ente público acreedor del tributo” (artículo 23).

Y “es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable. Se considerará también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes

de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva” (artículo 24).

Se establece en el artículo 25 que “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”.

Así mismo el artículo 26 estipula que “Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario”.

También se diferencia en el artículo 27 la existencia de responsable por representación “para los efectos tributarios son responsables por representación:

- 1) Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
- 2) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- 3) Los que dirijan, administren o tengan a disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- 4) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
- 5) Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho

en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión”.

El artículo 28 se establece que “son los responsables como adquirentes o sucesores de bienes:

- 1) Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;
- 2) Los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando el tradente, generados en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiere, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- 3) Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los tributos adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- 4) Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y,
- 5) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados.

La responsabilidad señalada en los numerales 1 y 2 de este artículo, cesará en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la administración tributaria la realización de la transferencia”.

Artículo 29 explica a otros responsables, “serían también responsables:

- 1) Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligados a ello.

Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; y,

- 2) Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo”.

Sobre el alcance de la responsabilidad el artículo 30 dice que “la responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.

Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron”.

2.1.3. Extinción de la obligación tributaria

Como lo explica el artículo 37 del Capítulo VI, donde establece los modos de extinción donde dice que “la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

- 1) Solución o pago;
- 2) Compensación;
- 3) Confusión;
- 4) Remisión;
- 5) Prescripción de la acción de cobro.”

En el artículo 38, sección 1ra. menciona *por quién debe* hacerse el pago “el pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables”.

Artículo 39, de la sección 1ra. determina *por quién puede* hacerse el pago el cual “podrá ser pagado por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de éstos, sin perjuicio de su derecho de reembolso, en los términos del artículo 26 de este Código”.

En la sección 1ra., artículo 40 señala *a quién debe* hacerse el pago, lo cual dice que “el pago debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción”.

Artículo 41, sección 1ra., establece *cuándo debe* hacerse el pago, “la obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijan en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley”.

En el artículo 42, sección 1ra., indica *dónde debe* hacerse el pago, lo cual dice que “el pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor”.

En la sección 1ª, artículo 43, define *cómo debe* hacerse el pago, “salvo lo dispuesto en las leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración tributaria para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo.

Las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto.

Asimismo, al obligación tributaria podrá ser extinguida total o parcialmente, mediante la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario u otros similares, emitidos por el respectivo sujeto activo, o en especies o servicios, cuando las leyes tributarias lo permitan”.

Se cita en la sección 5ta., artículo 55 establece el plazo de prescripción de la acción de cobro donde dice sobre “la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no la hubiere presentado”.

Para la solución o pago se puede realizar de forma física y electrónica, en el segundo caso se puede cumplir por medio del Convenio de débito bancario.

En el caso de la comprensión es debido al desconocimiento por parte del contribuyente que ha cancelado un valor mayor y que al pasar los 120 días la Administración Tributaria no haya enviado una circular pronunciando el hecho de pago en exceso, se convierte en silencio administrativo por parte de la administración.

El término de confusión se refiere cuando el sujeto activo se convierte en sujeto pasivo, generalmente es cuando el sujeto activo cobra tributos por un hecho generado y que al momento de generarlo no se podrá cobrar así mismo, es en ese momento que se extingue la obligación tributaria.

Con respecto a la prescripción de la acción de cobro es vigente cuando la administración tributaria encuentre diferencias significativas en las declaraciones de sus contribuyentes y que no habiendo pasado 5 años notifique al sujeto pasivo para que justifique las diferencias encontradas. Se cobra el 20% de multa por la actuación del sujeto pasivo.

2.1.4. Funciones de la Administración Tributaria

En el Capítulo II donde alude las atribuciones y deberes de la administración tributaria; debemos recalcar el artículo 67 donde explica las facultades de la administración tributaria, “implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos”.

En el artículo 68 indica sobre la facultad determinadora; en el que se establece que “la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponible, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”.

Las facultades de la Administración Tributaria permiten un control en la generación de tributos; por medio de la facultad reglamentaria que establece reglamentos para el control de los contribuyentes por medio de asignación del RUC⁴⁴; la facultad determinadora plantea la existencia del hecho generador, verifica la cuantía del tributo, determina los sujetos participantes y fija la base imponible. La facultad resolutoria se encarga en la expedición de resoluciones que ayuden al reglamento.

En cuanto a la facultad recaudadora, muestra los medios de recaudo de los tributos constituyendo los agentes de percepción y retención. Y la facultad sancionadora utiliza el Régimen Sancionador para la asignación de interés y multas por no cancelar los tributos en el plazo establecido acorde a las leyes.

2.1.5. Procedimientos Tributarios

El capítulo II, artículo 87 menciona que: “la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emancipados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establece la existencia de hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente el valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho

⁴⁴ Registro Único de Contribuyente.

generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha”.

Artículo 88 menciona, “la determinación de la obligación se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1) Por declaración del sujeto pasivo;
- 2) Por actuación de la administración; o,
- 3) De modo mixto”.

La determinación por el sujeto pasivo establece en el artículo 89 que “la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad nos e hubiere establecido y notificado el error por la administración”.

En cuanto a la determinación por el sujeto activo; el artículo 90 menciona que “el sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”.

El artículo 91 hace referencia sobre la determinación directa donde indica que “la determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que

posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador”.

Acerca de la forma presuntiva, el artículo 92 expresa que “tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva”.

Sobre la determinación mixta, el artículo 93 indica que la “determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos”.

El artículo 94 indicando que “caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

- 1) En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
- 2) En seis años, contados a partir desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

- 3) En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.”

En cuanto a la interrupción de la caducidad, el artículo 95 menciona que “los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente.

Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo presente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria”.

2.1.6. Deberes Formales del Contribuyente o Responsable

El Capítulo III, artículo 96 expresa los deberes formales del contribuyente o responsable:

- 1) Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

- a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
-
- 2) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
 - 3) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
 - 4) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.”

En caso del incumplimiento de los deberes formales el artículo 97 expresa que “el incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar”.

El artículo 100 se menciona sobre la difusión y destino de los recursos, “el Gobierno Nacional informará anualmente sobre los montos de los ingresos tributarios recaudados y el destino de éstos”.

Por ello debemos tomar en cuenta los artículos definidos en el Código Tributario para establecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, que en este proyecto son los profesionales cuya profesión sea Abogados que se encuentre registrados en el Servicio de Rentas Internas previa la presentación de cédula de identidad y/o Título profesional, además de que estén domiciliados en el Cantón Milagro.

Todo contribuyente debe cumplir con los deberes formales establecidos en el Código, cumpliendo con los lineamientos que requiera la Administración y brindando oportunamente la información solicitada.

2.1.7. Infracciones Tributarias

El Capítulo II, artículo 314 define el concepto de infracción tributaria que “constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”.

Sobre las clases de infracciones en el artículo 315 señala que “para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

Constituyen delitos los tipificados y sancionados como tales en este Código y en otras leyes tributarias.

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales.

Y constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones”.

Para la determinación de las sanciones el Capítulo IV, artículo 323 define “son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores.”

Esto permite verificar que la obligación tributaria se está cumpliendo acorde a lo pronunciado en los artículos antes mencionados, en caso de incumplimiento se tomarán medidas sancionadoras especificadas en este ítem.

2.2. Impuestos

Para establecer un control en las declaraciones de los abogados, se definirán los aspectos esenciales de conocimiento principal para la determinación de un análisis de acuerdo a los impuestos generados por ellos.

La retención de los impuestos es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos. Ésta obligación nace directamente de la Ley o del Reglamento. Sin embargo, la Administración Tributaria puede disponer que una persona se constituya en agente de retención mediante una autorización o disposición especial⁴⁵.

Los Abogados generan Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta (IR). Cabe recalcar que ellos no pueden pertenecer al Régimen Impositivo Simplificado (RISE). Pero al pertenecer a un Colegio de Abogados deberán cancelar cuotas o membresías mensuales para continuar registrados, para ello se deberá tomar en cuenta los conceptos de los Impuestos a los Consumos Especiales y así poder determinar si esos valores se han declarado correctamente teniendo en cuenta los plazos establecidos por la Administración.

2.2.1. Impuesto a la Renta

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el Título I, Capítulo I, artículo 1 define el objeto del impuesto “Establécese el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”.

Al definir el concepto de renta el artículo 2 determina que “para efectos de este impuesto se considera renta:

⁴⁵ Referencia obtenida del Link: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/105>

- 1) Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2) Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”.

Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas que al 1 de enero operen con un capital superior a los USD 60.000, o cuyos ingresos brutos anuales de su actividad económica sean superiores a USD 100.000, o los costos y gastos anuales sean superiores a USD 80.000; incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible⁴⁶.

El Capítulo VII, artículo 22 de la misma ley⁴⁷ menciona: “La determinación del Impuesto a la Renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.”

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador⁴⁸.

⁴⁶ Referencia obtenida del Link: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/103>

⁴⁷ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

⁴⁸ Referencia obtenida del Link: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/103>

El Capítulo VIII, artículo 36 especifica “las tarifas del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

- a) Para liquidar el impuesto a la Renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

IMPUESTO A LA RENTA 2010⁴⁹			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
-	8,910	-	0%
8,910	11,350	0	5%
11,350	14,190	122	10%
14,190	17,030	406	12%
17,030	34,060	747	15%
34,060	51,080	3,301	20%
51,080	68,110	6,705	25%
68,110	90,810	10,963	30%
90,810	En adelante	17,773	35%

Tabla 1: Impuesto a la Renta 2010.

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC⁵⁰ al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente”.

⁴⁹ Las declaraciones del Impuesto a la Renta a realizarse en el 2010 de los ingresos percibidos en el 2009 por personas naturales y sucesiones indivisas se sujetarán a los rangos previstos en la tabla de 2009. Y los generados en el 2010 se tomarán en cuenta a la tabla actualizada del 2010.

⁵⁰ Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

Para nuestro caso en particular utilizaremos la tabla 1 asignada para las personas naturales.

Según la Resolución NAC-DGERCGC10-00147 publicada en el R.O. 196 del 19-05-2010 en el que se modifica el porcentaje solo para Honorarios profesionales⁵¹, por ello para la Retención a la Renta será el 10% del valor de la Retención a la Fuente, este porcentaje es el asignado por el SRI⁵² para los profesionales que ejerzan su profesión⁵³.

2.2.2. Impuesto al Valor Agregado

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, expresa en su Título II, Capítulo I, artículo 52: “Establécese el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”

Para definir el concepto de transferencias tenemos el artículo 53 que dice “para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

- 1) Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;
- 2) La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de

⁵¹ Fuente obtenida del Servicio de Rentas Internas.

⁵² Servicio de Rentas Internas.

⁵³ Referencia obtenida del Link: <http://www.sri.gob.ec>

compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

- 3) El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta”.

El artículo 56 define que “el Impuesto al Valor Agregado IVA, grava todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación”.

El hecho generador definido en el Capítulo II, artículo 61 dice “el IVA se causa al momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el Impuesto al Valor Agregado –IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta”.

“La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 12%” definida en el Capítulo III, artículo 65.

Con respecto al crédito tributario⁵⁴ el artículo 66, inciso 2, numeral c) menciona que “en general, para tener derecho al crédito tributario el valor del

⁵⁴ Saldo a favor del contribuyente.

impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario originado por el IVA⁵⁵ pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otro bienes y servicios gravados”.

El valor del IVA⁵⁶ generado por el servicio que prestan, los abogados cuando el caso lo amerite el cliente deberá realizarles la respectiva retención de dicho valor, de acuerdo a lo establecido con la Tabla de Retenciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas.

2.2.3. Régimen Impositivo Simplificado

El RISE⁵⁷ es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

Se pueden incorporar al Régimen Simplificado a partir del 1 de agosto de 2008. Para inscribirse pueden hacerlo en cualquier oficina del SRI⁵⁸ a nivel nacional o a través de brigadas móviles, adicionalmente se dispone del servicio de preinscripción vía Internet, luego deberá acercarse a una ventanilla exclusiva para culminar el proceso de inscripción al RISE⁵⁹, de esta manera disminuirá el tiempo de espera. Las cuotas del RISE se empiezan a pagar desde el mes siguiente al de la inscripción.

⁵⁵ Impuesto al Valor Agregado.

⁵⁶ Impuesto al Valor Agregado.

⁵⁷ Régimen Impositivo Simplificado.

⁵⁸ Servicio de Rentas Internas.

⁵⁹ Régimen Impositivo Simplificado.

Existen ciertas actividades económicas que no pueden incorporarse al Régimen Simplificado, entre las que se encuentran: los agentes de Bolsa de Valores y almacenamiento de productos de terceros (servicio de depósito de bienes para otras personas).

Otras actividades excluyentes tenemos los agentes de aduana, la comercialización y distribución de combustibles; casinos, bingos, salas de juego; y las actividades de publicidad y propaganda.

La organización de espectáculos tampoco puede acogerse al RISE, además quienes ejercen el libre ejercicio profesional, no así si sus ingresos no están ligados a éste. Por ejemplo, un economista que esté dedicado a actividades de comercio no tiene restricción y puede inscribirse en el RISE.

Tampoco pueden inscribirse en el RISE quienes estén dedicados a la producción y comercialización de bienes que tengan Impuesto a los Consumos Especiales (personas naturales cuya actividad económica gire en torno a producir bienes gravados con este impuesto), así como las imprentas autorizadas por el SRI⁶⁰.

Para poder pertenecer al RISE⁶¹ se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser persona natural.
- No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2010 equivale a 8910 USD.
- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas.

⁶⁰ Artículo obtenido en el Link:

http://www.interactive.net.ec/noticias/rise_no_aplica_a_todos_los_contribuyentes.html

⁶¹ Régimen Impositivo Simplificado.

- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

Un contribuyente RISE⁶² entregará comprobantes de venta simplificados, es decir notas de venta o ticket de máquina registradora autorizada por el SRI⁶³, para los requisitos de llenado solo deberá registrarse la fecha de la transacción y el monto total de la venta (no se desglosará el 12% del IVA)⁶⁴.

En el caso de los abogados no se pueden acoger al RISE debido a que están excluidos por obtener sus ingresos de acuerdo a las actividades de su profesión. Sus ingresos exceden el valor que se establece como condición para pertenecer a este régimen.

2.2.4. Ley de Federación de Abogados

En el caso de los abogados que deben cancelar membresías al Colegio de Abogados les aplicaría la tabla especificada en el artículo 82, perteneciente al grupo IV.

Grupo IV	Tarifa
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios de Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US\$ 1.500 anuales.	35%

Tabla 2: Tarifa de ICE⁶⁵-Grupo IV

La Ley de Federación de Abogados del Ecuador en el capítulo I, artículo 2 donde se indica sobre la constitución de los colegios de abogados y la inscripción de ellos explica “En la provincia donde ejercieren su profesión más de diez abogados, se constituirá un Colegio de Abogados que

⁶² Régimen Impositivo Simplificado.

⁶³ Servicio de Rentas Internas.

⁶⁴ Referencia obtenida en el Link: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/230@public>

⁶⁵ Impuesto a los Consumos Especiales.

representará a sus miembros ante la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.

Los abogados de las provincias en que no pudieren constituirse los colegios se afiliarán, mientras tanto, al Colegio de la provincia cuya capital sea más cercana. La afiliación de los abogados a los colegios provinciales es obligatoria.

Al efecto, el Secretario de la respectiva Corte Superior, o el de la Suprema, en su caso, conferirán copia auténtica de la matrícula, y el Secretario del colegio certificará al pie de dicha copia el hecho de la inscripción.

Sólo la inscripción en un Colegio de Abogados hecha a base de la matrícula, autorizará el ejercicio de la profesión en cualquier lugar de la República.

Ningún abogado podrá obtener más de una inscripción, pero se podrá solicitar la transferencia de un colegio a otro, previa comprobación de haber cambiado de domicilio”.

“La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los abogados en virtud de otras leyes”.
Artículo 3 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Se debe tener en cuenta que este impuesto deberá ser declarado mensualmente por el Colegio de Abogados quienes generan estos valores por el registro de sus profesionales.

2.2.5. Declaración y pago de Impuestos

Para el desarrollo de nuestro análisis del comportamiento de los contribuyentes debemos definir los plazos que tienen para la presentación

de sus declaraciones, ya sea de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado; así mismo establecer la cuantía de los tributos.

2.2.5.1. Declaración de Impuesto a la Renta

El capítulo IX de la LORTI⁶⁶, artículo 40 determina los plazos para la declaración en el que indica que “las declaraciones del Impuesto a la Renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el Reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del Impuesto a la Renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal”. Para la declaración de pago del Impuesto a la Renta asignadas por la Administración Tributaria, ha determinado los siguientes plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC⁶⁷:

⁶⁶ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

⁶⁷ Registro Único del Contribuyente.

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Tabla 3: Fechas de entrega de declaraciones.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

- 1) Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
- 2) Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada⁶⁸.

El Servicio de Rentas Internas ha asignado el formulario 102 para realizar la Declaración del Impuesto a la Renta, tanto para las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.

2.2.5.2. Declaración de Impuesto al Valor Agregado

El capítulo IV, artículo 67 sobre la declaración del impuesto indica que “los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que

⁶⁸ Referente a Capítulo I-V-VI de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Y del Link: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/103>

realicen mensualmente dentro del mes siguiente de ser realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención del IVA”.

Noveno Dígito	Fecha máxima de declaración (si es mensual)	Fecha máxima de declaración (si es semestral)	
		Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Tabla 4: Fechas mensuales y semestrales de presentación del IVA.

En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Con respecto a las importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo; el adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios al momento de efectuar la retención esta será del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero⁶⁹.

La liquidación del impuesto indicada en el artículo 68 dice “los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta ley”

En el artículo 69 indica sobre el pago del impuesto definiendo que “la diferencia resultante, luego de la declaración de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente”.

El Servicio de Rentas Internas para realizar la Declaración del Impuesto al Valor Agregado ha asignado el Formulario 104.

⁶⁹ Referencia obtenida en el Link: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/102>

2.2.6. Presentación de anexos en las declaraciones

La Administración Tributaria requiere para efectos de control que los contribuyentes presenten información adicional a las declaraciones de impuestos. Esta información recibe el nombre de anexo, cuya finalidad es proporcionar a nivel de detalle la información que sustenta las declaraciones de impuestos u otra información relevante.

Estos anexos deben ser presentados por los contribuyentes de acuerdo al tipo de actividad que realizan. Actualmente el SRI solicita los siguientes anexos:

- Anexo Gastos Personales.
- Anexo de Retenciones en la fuente por relación de dependencia (RDEP).
- Anexo de Declaración Patrimonial (DPT).
- Anexo de notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles (ANR).

Los anexos deben enviarse de acuerdo a los calendarios especificados en las resoluciones relativas a cada tipo de anexo. Es importante acotar que cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil⁷⁰.

⁷⁰ Referencia obtenida del Link: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/104>

CAPÍTULO 3

ESTUDIO DE CASOS

3.1. Descripción de la Base de Datos de los Abogados

Seleccionamos al grupo de los abogados porque creemos que tienen un gran riesgo de subvalorar sus ingresos y presentar datos erróneos al Servicio de Rentas Internas referentes a sus declaraciones, es una profesión que actualmente las Universidades se enfocan por promover y es así que han llenado sus cupos con los estudiantes en esta carrera.

Optamos por el enfoque en los profesionales domiciliados en el Cantón Milagro, porque consideramos que es un lugar pequeño, productivo y que está desarrollando con el paso de los años, además que la profesión de abogacía es muy apetecible por sus habitantes, con respecto a su población de acuerdo a los datos obtenidos referentes al período 2002-2008 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) manifiesta que hay 157650 habitantes según los datos poblacionales con una densidad poblacional de 3.9 habitantes por hectárea en todo el cantón. La población urbana es de alrededor de 128529 habitantes mucho mayor a la población rural que tan solo registra 29121 habitantes aproximadamente⁷¹.

El progreso que ha tenido el cantón, lo ha llevado a ser considerado como el segundo cantón de mayor desarrollo dentro de la provincia del Guayas, con una población económicamente activa del 42.9% y con una tasa de analfabetismo mínimo. Lo que lo convierte en un lugar interesante de análisis para el desarrollo de este proyecto.

⁷¹ Fuente obtenida del Link:

<http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/10952/1/Diagn%C3%B3stico%20del%20Sistema%20Tur%C3%ADstico%20de%20Cant%C3%B3n%20Milagro.pdf>

Contamos con una base de datos de los contribuyentes⁷², en la cual tenemos 86 abogados registrados como activos en su actividad profesional domiciliados en el Cantón de Milagro, que han realizado sus respectivas declaraciones al Servicio de Rentas Internas. Realmente en Milagro hay más profesionales de abogacía, pero la muestra obtenida es de solo aquellos que han presentado su título profesional, y realizan sus actividades económicas como abogados y que se encuentran registrados en el SRI⁷³, y su residencia sea el Cantón mencionado por medio de la verificación de sus dos primeros dígitos del RUC⁷⁴.

Como sabemos los abogados deben realizar sus declaraciones del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, adjuntando los respectivos anexos exigidos por la Administración Tributaria, que serán de ayuda para reducir los tributos generados.

Por ello verificamos que hayan cumplido la declaración del Impuesto a la Renta según la fecha de presentación de acuerdo a su noveno dígito del RUC⁷⁵ demostrada en la Tabla 2: Fechas de entrega de declaraciones, expuesta en el capítulo 2, enunciado 2.2.4.1.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, la LORTI⁷⁶ menciona dos formas de presentación que puede ser mensual o semestral, del mismo modo se comparará la fecha de declaración de acuerdo a su noveno dígito del RUC⁷⁷, con la expuesta en la Tabla 3: Fechas mensuales y semestrales de presentación del IVA (expuesta en el capítulo 2, enunciado 2.2.4.2). En la

⁷² Fuente obtenida del Servicio de Rentas Internas.

⁷³ Servicio de Rentas Internas.

⁷⁴ Registro Único del Contribuyente.

⁷⁵ Registro Único del Contribuyente.

⁷⁶ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

⁷⁷ Registro Único del Contribuyente.

base encontramos el registro de las declaraciones desde el 2002 hasta el 2010 de los abogados del Cantón Milagro:

- Declaraciones mensuales y anuales del IVA⁷⁸.
- Declaraciones de Impuesto a la Renta.
- Declaraciones de Retención en la Fuente.
- Anexos de Gastos Personales.

Para el desarrollo de este proyecto se tomará en cuenta los períodos fiscales 2009 y 2010, se realizará los respectivos cruces, para verificar los valores declarados con los valores calculados de acuerdo a cada declaración presentada por el contribuyente. Y así identificar diferencias que sean alarmantes y produzcan una notificación para la Administración Tributaria, que conlleve a un análisis de la situación que se está produciendo y así establecer el porcentaje de cumplimiento de los abogados domiciliados en el Cantón Milagro.

Debemos manifestar que el desarrollo de este proyecto ayudará a encontrar las principales deficiencias de la Administración Tributaria con respecto a las acciones que tienen para controlar las declaraciones de sus contribuyentes y ofrecer estrategias que serán de ayuda para mejorar el control del cumplimiento de los abogados.

3.2. Cumplimiento Tributario

Referente a las investigaciones realizadas sobre el cumplimiento tributario de los abogados y al análisis de nuestra base de datos, podemos decir que ellos en un 11.61% acorde a la tabla 5, no cumplen acorde a las fechas asignadas por el Servicio de Rentas Internas en la presentación de sus declaraciones, estos contribuyentes son de riesgo latente para la

⁷⁸ Impuesto al Valor Agregado.

Administración Tributaria debido a que realizan sus obligaciones con atrasos frecuentes que genera multas para ellos.

Encontrados	Tipo declaración	Total de datos
406	IVA mensual	3862
15	IVA semestral	3862
4	Impuesto a la Renta	3862
5	Anexos	3862

Tabla 5: Análisis del Cumplimiento de los Abogados en el período 2009-2010⁷⁹.

Con respecto a la evasión se puede notar que a pesar de los atrasos en sus declaraciones, cumplen con las obligaciones como contribuyentes aunque esto no garantiza que dichos valores declarados sean los correctos.

Para determinar a los contribuyentes que tienen un alto porcentaje de incumplimiento, presentaremos el esquema de los perfiles del SMART⁸⁰:

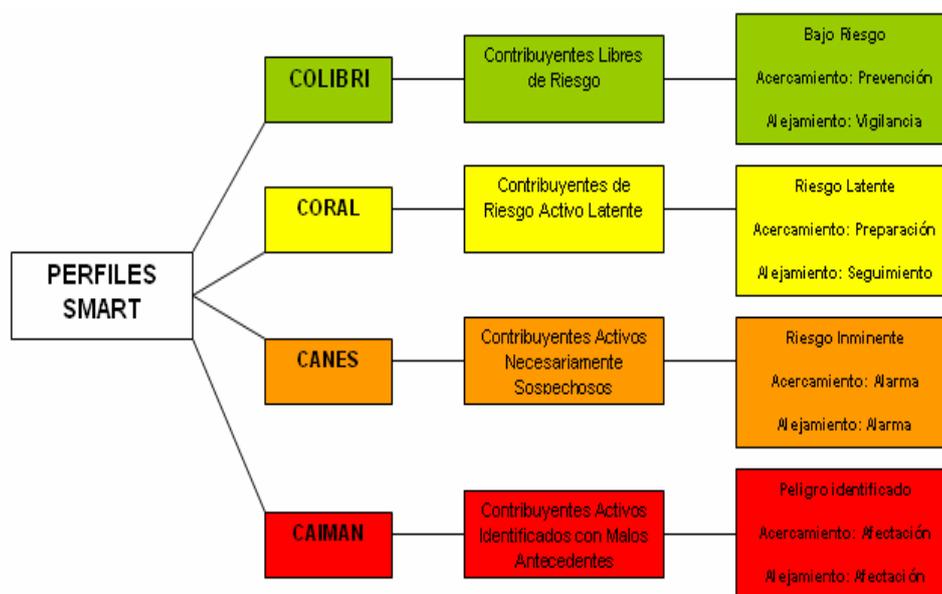


Gráfico 1: Perfiles del SMART⁸¹.

⁷⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

⁸⁰ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

⁸¹ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

De acuerdo al gráfico anterior, se podrá asociar a los contribuyentes según sus perfiles con los respectivos cuadrantes del Plano Cartesiano, lo que permitirá visualizar los movimientos que tiene el contribuyente.

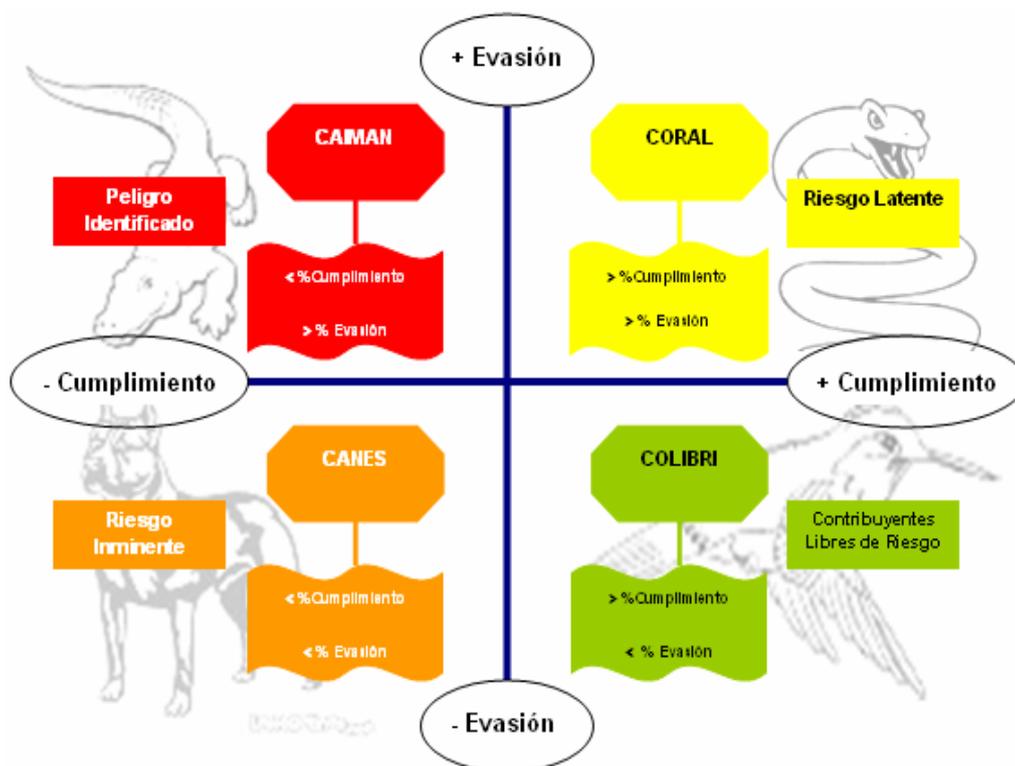


Gráfico 2: Perfiles del Sistema de Alerta de Riesgo Tributario⁸².

Para una mayor comprensión especificamos la Matriz del SMART⁸³ que nos muestra de forma gráfica las particularidades existentes entre los contribuyentes en términos de cumplimiento (eje horizontal) y grado de evasión (eje vertical) presentados de una manera más sencilla para la Administración Tributaria quien gestionará de forma agrupada de acuerdo a sus comportamientos.

⁸² Referencia obtenida de la Revista de Administración Tributaria-CIAT/AEAT/IEF, Autor: Econ. Marlon Manyá, actualización Julio 2009.

⁸³ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

EVASION / CUMPLIMIENTO		CUMPLIMIENTO	
		MENOR	MAYOR
EVASION	MAYOR	CAIMAN 	CORAL 
	MENOR	CANES 	COLIBRI 

Gráfico 3: Matriz de Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

Al realizar el análisis de cada contribuyente establecemos las escalas del SMART⁸⁴, de menor a mayor grado de cumplimiento representado en el eje horizontal que es utilizado para medir la responsabilidad que tiene el contribuyente ante los deberes formales impuestos por la Administración Tributaria. Su escala oscila entre 0 y 5, siendo la primera catalogada con atrasos permanentes en las declaraciones a presentar; mientras que la última escala, es catalogada como cumplimiento a tiempo⁸⁵.

⁸⁴ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario

⁸⁵ Referencia obtenida de la Revista de Administración Tributaria-CIAT/AEAT/IEF, Autor: Econ. Marlon Manya, actualización Julio 2009.

Escala	Características
0.0-0.99	Atrasos permanentes en las declaraciones a presentar requiriendo o no notificación, realizadas forzosamente a través de coactivas, y/o con diferencias consideradas graves en más del 50% de sus declaraciones.
1.0-1.99	Atrasos permanentes en las declaraciones a presentar requiriendo o no notificación, y/o diferencias en más del 50% de sus declaraciones.
2.0-2.99	Atrasos eventuales que requirieron notificación, y/o diferencias en menos del 50% de sus declaraciones.
3.0-3.99	Atrasos eventuales; declaraciones presentadas de manera voluntaria.
4.0-5.0	Cumplimiento con diferencias mínimas y a tiempo.

Cuadro 1: Tipología de Cumplimiento⁸⁶.

Escala	Características
0.0-0.99	Evasión no detectada, producto de la abstención de consumo, inercia en producción, salida de capitales.
1.0-1.99	Evasión generalmente involuntaria, omisión por ignorancia.
2.0-2.99	Evasión a través de dislocación o desplazamiento de capitales.
3.0-3.99	Evasión lícita, también llamada elusión, con el objeto de la utilización de prácticas elusivas para reducir la carga tributaria.
4.0-5.0	Evasión ilícita, normalmente voluntaria para efectos deformativos, conteniendo proveedores por facturación apócrifa. Uso potencialmente fraudulento, simulación, inducción al error y/o enriquecimiento ilícito.

Cuadro 2: Tipología de Evasión⁸⁷.

⁸⁶ Referencia obtenida de la Revista de Administración Tributaria-CIAT/AEAT/IEF, Autor: Econ. Marlon Manya, actualización Julio 2009.

Con la base de datos de los abogados del Cantón Milagro, al realizar la comparación de la fecha de vencimiento con la fecha de cumplimiento, para lo cual efectuaremos un análisis de las declaraciones de los períodos 2009 y 2010, estableciendo las siguientes escalas las cuales las obtenemos por distribuciones estadísticas lo que permitirá darles valor de 0 a 5 interpretando de acuerdo a su cumplimiento para el eje X y asignando las mismas escalas para determinar las brechas de veracidad para el eje Y.

EJE X → CUMPLIMIENTO	
0-0.9	Atrasos permanentes, período mayor a 121 días.
1-1.99	Atrasos permanentes considerables, período de 91 a 120 días.
2-2.99	Atrasos frecuentes, período de 61 a 90 días.
3-3.99	Atrasos eventuales, período de 31 a 60 días.
4-4.99	Cumplimiento con diferencias mínimas, período de 3 a 30 días.
5	Cumplimiento oportuno, período de 2 a 0 días.

Cuadro 3: Escalas del eje X representando el cumplimiento⁸⁸.

EJE Y → VERACIDAD	
0-0.99	Evasión no detectada.
1-1.99	Evasión involuntaria.
2-2.99	Evasión frecuente.
3-3.99	Evasión frecuente en búsqueda de reducir tributos.
4-4.99	Evasión voluntaria en búsqueda de reducir tributos, potencialmente identificada.
5	Evasión identificada.

Cuadro 4: Escalas del eje Y representando la evasión⁸⁹.

⁸⁷ Referencia obtenida de la Revista de Administración Tributaria-CIAT/AEAT/IEF, Autor: Econ. Marlon Manya, actualización Julio 2009.

⁸⁸ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

⁸⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Estas escalas se han definido de acuerdo a una desviación de datos agrupados que permitió establecer los conceptos de los cuadros.

Para definir las escalas de cumplimiento hemos dividido las diferencias de días para 365, y a su vez sumado los 20 valores obtenidos lo que nos dio un valor que se ajusta a los datos según la diferencia de los días de cada contribuyente para un total de 365 días.

Dif. Días	
33	0,09
-31	1
-39864	0
-5	0,01
-40494	0
119	0,33
-40504	0
-40492	0
-40371	0
91	0,25
-40492	0
-40504	0
-40504	0
79	0,22
119	0,33
-39869	0
-39860	0
-39854	0
16	0,04
-66	1
3,3	

Tabla 6: Comportamiento de los contribuyentes con respecto al cumplimiento⁹⁰.

	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
0	150	147	144	141	138	135	132	129	126	123
1	120	117	114	111	108	105	102	99	96	93
2	90	87	84	81	78	75	72	69	66	63
3	60	57	54	51	48	45	42	39	36	33
4	30	27	24	21	18	15	12	9	6	3
5	0									

Tabla 7: Asignación de escalas de comportamiento⁹¹.

⁹⁰ Elaborado por: Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Para la asignación de las escalas de veracidad se han definido acorde al comportamiento de los valores encontrados como diferencias en los contribuyentes, para la cual lo ajustamos al valor mínimo obtenido que fue 163,11.

	0	0,05	0,1	0,15	0,2	0,25	0,3	0,35	0,4	0,45	0,5	0,55
0	0	163,11	326,22	489,33	652,44	815,55	978,66	1141,77	1304,88	1467,99	1631,1	1794,21
1	3262,2	3425,31	3588,42	3751,53	3914,64	4077,75	4240,86	4403,97	4567,08	4730,19	4893,3	5056,41
2	6524,4	6687,51	6850,62	7013,73	7176,84	7339,95	7503,06	7666,17	7829,28	7992,39	8155,5	8318,61
3	9786,6	9949,71	10112,82	10275,93	10439,04	10602,15	10765,26	10928,37	11091,48	11254,59	11417,7	11580,81
4	13048,8	13211,91	13375,02	13538,13	13701,24	13864,35	14027,46	14190,57	14353,68	14516,79	14679,9	14843,01
5	16311	16474,11	16637,22	16800,33	16963,44	17126,55	17289,66	17452,77	17615,88	17778,99	17942,1	18105,21

	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95
0	1957,32	2120,43	2283,54	2446,65	2609,76	2772,87	2935,98	3099,09
1	5219,52	5382,63	5545,74	5708,85	5871,96	6035,07	6198,18	6361,29
2	8481,72	8644,83	8807,94	8971,05	9134,16	9297,27	9460,38	9623,49
3	11743,92	11907,03	12070,14	12233,25	12396,36	12559,47	12722,58	12885,69
4	15006,12	15169,23	15332,34	15495,45	15658,56	15821,67	15984,78	16147,89
5	18268,32	18431,43	18594,54	18757,65	18920,76	19083,87	19246,98	19410,09

Tabla 8: Asignación de escalas de veracidad⁹².

3.2.1. Análisis de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado

a) En el año 2009

Se analizaron 33 contribuyentes que realizaron sus declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los cuales se obtuvieron los siguientes casos, en los que comparamos las fechas de vencimiento versus las fechas de cumplimiento lo que nos permite realizar la siguiente tabla:

⁹¹ Elaborado por: Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

⁹² Elaborado por: Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Caso 1

El Contribuyente A con noveno dígito 6 debe hacer sus declaraciones el 20 de cada mes del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual con lo que podemos determinar los días de atraso y definirlos en la escala.

Mes de Declaración	Período de atraso ⁹³	Escala ⁹⁴
Enero	34 días	3,9
Febrero	4 días	4,9
Marzo	4 días	4,9
Abril	26 días	4,2
Mayo	16 días	4,5
Junio	63 días	2,9
Julio	33 días	3,9
Agosto	2 días	5
Septiembre	33 días	3,9
Octubre	3 días	4,9
Noviembre	0 días	5,0
Diciembre	30 días	4,0

Tabla 9: Contribuyentes con peligro identificado⁹⁵.

Este caso presenta a un contribuyente que no ha considerado ninguna de las fechas establecidas por el SRI⁹⁶, lo que lo convierte en un contribuyente del grupo CAIMAN. Se puede observar en el siguiente gráfico el porcentaje de incumplimiento del contribuyente de acuerdo al transcurso de cada trimestre, este contribuyente se lo considera con un riesgo identificado.

⁹³ Definido por la diferencia de las Fecha Declarada VS. Fecha Vencimiento.

⁹⁴ Definido en el Cuadro 3.

⁹⁵ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

⁹⁶ Servicio de Rentas Internas.

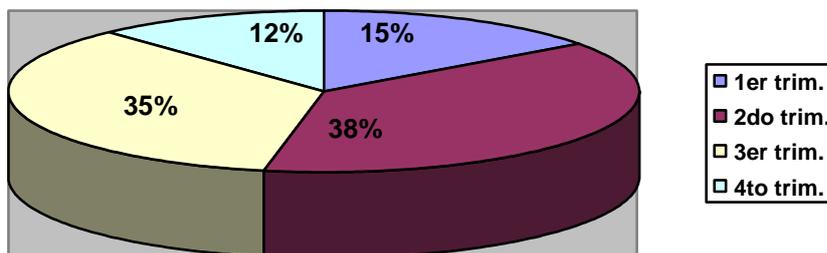


Gráfico 4: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente A en el 2009⁹⁷.

En el segundo trimestre se puede definir que ha tenido mayor incumplimiento tributario obteniendo un 38%.

Caso 2

El Contribuyente B con noveno dígito 3 debe hacer sus declaraciones el 14 de cada mes del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual con lo que podemos determinar los días de atraso y definirlos en la escala.

Mes de Declaración	Período de atraso	Escala ⁹⁸
Enero	0 días	5,0
Febrero	1 días	5,0
Marzo	1 días	5,0
Abril	0 días	5,0
Mayo	0 días	5,0
Junio	0 días	5
Julio	4 días	4.9
Agosto	0 días	5,0
Septiembre	0 días	5,0

⁹⁷ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

⁹⁸ Definido en el Cuadro 3.

Octubre	15 días	4,5
Noviembre	60 días	3,0
Diciembre	30 días	4,0

Tabla 10: Contribuyentes con riesgo inherente⁹⁹.

En este caso el contribuyente no ha cumplido con algunas de las fechas establecidas por el SRI¹⁰⁰, lo que lo convierte en un contribuyente del grupo CANES. En el gráfico se muestra el porcentaje de incumplimiento de cada trimestre, por lo cual el contribuyente mantiene un riesgo inherente.

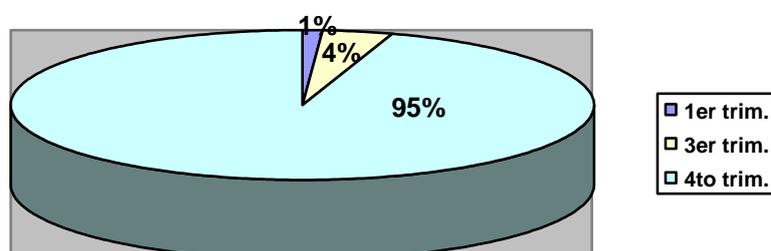


Gráfico 5: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente B en el 2009¹⁰¹.

El contribuyente ha obtenido un 95% de incumplimiento tributario en el cuarto trimestre, lo que sería bueno analizar porque este gran porcentaje al finalizar el año.

Caso 3

El Contribuyente C con noveno dígito 2 debe hacer sus declaraciones el 12 de cada mes del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual con lo que podemos determinar los días de atraso y definirlos en la escala.

⁹⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁰⁰ Servicio de Rentas Internas.

¹⁰¹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Mes de Declaración	Período de atraso	Escala ¹⁰²
Enero	0 días	5,0
Febrero	0 días	5,0
Marzo	0 días	5,0
Abril	0 días	5,0
Mayo	0 días	5,0
Junio	0 días	5,0
Julio	0 días	5,0
Agosto	0 días	5,0
Septiembre	0 días	5,0
Octubre	0 días	5,0
Noviembre	0 días	5,0
Diciembre	0 días	5,0

Tabla 11: Contribuyentes libres de riesgo¹⁰³.

El contribuyente ha cumplido con normalidad con todas las fechas establecidas por el SRI¹⁰⁴, por lo cual pertenece al grupo COLIBRI. Este tipo de contribuyente lo consideramos como libre de riesgo, debido a que ha realizado la mayoría de sus declaraciones antes de la fecha de vencimiento.

Caso 4

El Contribuyente D con noveno dígito 8 debe hacer sus declaraciones el 24 de cada mes del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual con lo que podemos determinar los días de atraso y definirlos en la escala.

¹⁰² Definido en el Cuadro 3.

¹⁰³ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁰⁴ Servicio de Rentas Internas.

Mes de Declaración	Período de atraso	Escala ¹⁰⁵
Enero	0 días	5,0
Febrero	0 días	5,0
Marzo	0 días	5,0
Abril	0 días	5,0
Mayo	0 días	5,0
Junio	25 días	4,2
Julio	0 días	5,0
Agosto	0 días	5,0
Septiembre	0 días	5,0
Octubre	0 días	5,0
Noviembre	0 días	5,0
Diciembre	30 días	4,0

Tabla 12: Contribuyentes con riesgo latente¹⁰⁶.

Se observa que el contribuyente ha cumplido con normalidad con todas las fechas establecidas por el SRI¹⁰⁷ aunque en el transcurso del año ha tenido un atraso de 25 días por lo que lo convierte en un contribuyente del grupo CORAL; a este tipo de contribuyente se lo considera como un riesgo latente para la administración.

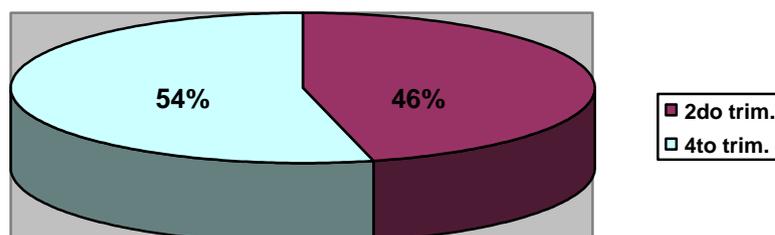


Gráfico 6: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente D en el 2009¹⁰⁸.

¹⁰⁵ Definido en el Cuadro 3.

¹⁰⁶ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁰⁷ Servicio de Rentas Internas.

¹⁰⁸ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

El incumplimiento tributario se ha observado casi a la par en el segundo y cuarto trimestre, pero es en el último trimestre que ha obtenido un 54%.

b) En el año 2010

Con los 33 contribuyentes analizados en el período 2009, seleccionamos los mismos para analizar el período 2010 para conocer su desarrollo de acuerdo al cumplimiento de sus declaraciones y observamos sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los cuales se obtuvieron los siguientes casos, en los que comparamos las fechas de vencimiento versus las fechas de cumplimiento de las correspondientes declaraciones del Impuesto al Valor Agregado. En este período se analizará a los mismos contribuyentes del año 2009, para lo cual se comparará y se elabora la siguiente tabla:

Caso 1

El Contribuyente A con noveno dígito 6 debe hacer sus declaraciones el 20 de cada mes del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual con lo que podemos determinar los días de atraso y definirlos en la escala. En este caso comparamos el año 2009 con 2010.

Mes de Declaración	Período de atraso	Escala¹⁰⁹
Enero	0 días	5,0
Febrero	0 días	5,0
Marzo	0 días	5,0
Abril	28 días	4,1
Mayo	0 días	5,0
Junio	0 días	5,0
Julio	31 días	4,0

¹⁰⁹ Definido en el Cuadro 3.

Agosto	1 días	5,0
Septiembre	7 días	4,8
Octubre	90 días	2,0
Noviembre	60 días	3,0
Diciembre	30 días	4,0

Tabla 13: Contribuyentes con peligro identificado en el 2009 y con riesgo latente en el 2010¹¹⁰.

En este caso el contribuyente ha cumplido acorde a las fechas establecidas por el SRI¹¹¹, aunque en los últimos 3 meses presentó sus declaraciones atrasadas esto lo convierte en un contribuyente del grupo CANES.

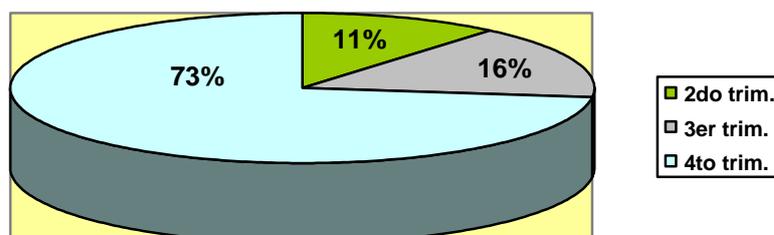


Gráfico 7: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente A en el 2010¹¹².

Ha obtenido el 73% de incumplimiento en el cuarto trimestre, comparándolo con el año 2009, se puede observar que aumento su porcentaje y que fue en diferente período este cambio.

A continuación se muestra como ha sido la corrida de categorización en los cuadrantes del SMART¹¹³ de acuerdo al transcurso del período 2009-2010. Este es un ejemplo de un contribuyente que en el período anterior (2009) era del grupo CAIMAN y ahora (2010) es del grupo CANES. Podemos interpretar

¹¹⁰ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹¹¹ Servicio de Rentas Internas.

¹¹² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹¹³ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

que el abogado está interesado en cumplir con sus obligaciones tributarias y que se está enfocando en lograr mejorar su cumplimiento.

Posición	Descripción	Período	Categorización
lo	Posición Inicial		COLIBRI
A	1era. Corrida	Anual	CAIMAN
B	2da. Corrida	Anual	CANES

Cuadro 5: Corrida de Categorización¹¹⁴ del Caso 1¹¹⁵.

Caso 2

El Contribuyente B con noveno dígito 3 debe hacer sus declaraciones el 14 de cada mes del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual con lo que podemos determinar los días de atraso y definirlos en la escala. En este caso comparamos el año 2009 con 2010.

Mes de Declaración	Período de atraso	Escala ¹¹⁶
Enero	14 días	4,6
Febrero	9 días	4,7
Marzo	2 días	0
Abril	270 días	0
Mayo	240 días	0
Junio	210 días	0
Julio	180 días	0
Agosto	150 días	0
Septiembre	120 días	1,0

¹¹⁴ Se entenderá por corrida de categorización a las acciones que la Administración Tributaria realice con finalidad de conocer el historial de comportamiento tributario dentro de la matriz SMART.

¹¹⁵ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹¹⁶ Definido en el Cuadro 3.

Octubre	90 días	2,0
Noviembre	60 días	3,0
Diciembre	30 días	4,0

Tabla 14: Contribuyentes con riesgo inherente¹¹⁷.

Este contribuyente en el período anterior (2009) fue del grupo CANES, y en este nuevo año (2010) sigue perteneciendo al mismo grupo. En este caso el contribuyente no ha cumplido con algunas de las fechas establecidas por el SRI¹¹⁸, lo que provoca que siga en el mismo grupo y no exista ninguna mejora

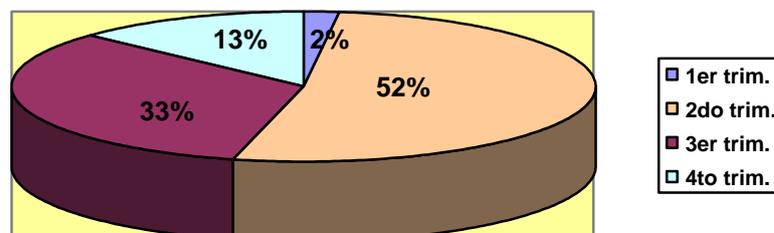


Gráfico 8: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente B en el 2010¹¹⁹.

El contribuyente ha obtenido el 52% de incumplimiento en el segundo trimestre, comparándolo con el 2009, ha disminuido su porcentaje y está en diferente trimestre afectado.

Se muestra como se ha ido desplegando la corrida de categorización en los cuadrantes del SMART¹²⁰ de acuerdo al transcurso de los meses. A este contribuyente ya lo categorizamos como un riesgo inherente.

¹¹⁷ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹¹⁸ Servicio de Rentas Internas.

¹¹⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹²⁰ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

Posición	Descripción	Período	Categorización
lo	Posición Inicial		COLIBRI
A	1era. Corrida	Anual	CANES
B	2da. Corrida	Anual	CANES

Cuadro 6: Corrida de Categorización¹²¹ del Caso 2¹²².

Caso 3

El Contribuyente C con noveno dígito 2 debe hacer sus declaraciones el 12 de cada mes del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual con lo que podemos determinar los días de atraso y definirlos en la escala. En este caso comparamos el año 2009 con 2010.

Mes de Declaración	Período de atraso	Escala ¹²³
Enero	0 días	5,0
Febrero	0 días	5,0
Marzo	0 días	5,0
Abril	0 días	5,0
Mayo	0 días	5,0
Junio	0 días	5,0
Julio	0 días	5,0
Agosto	0 días	5,0
Septiembre	0 días	5,0
Octubre	0 días	5,0

¹²¹ Se entenderá por corrida de categorización a las acciones que la Administración Tributaria realice con finalidad de conocer el historial de comportamiento tributario dentro de la matriz SMART.

¹²² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹²³ Definido en el Cuadro 3.

Noviembre	0 días	5,0
Diciembre	0 días	5,0

Tabla 15: Contribuyentes libres de riesgo¹²⁴.

El contribuyente ha cumplido con normalidad con todas las fechas establecidas por el SRI¹²⁵ en ambos períodos (2009 y 2010), por eso aún continúa en el grupo COLIBRI. A continuación se muestra como se ha ido desplegando en la corrida de categorización en los cuadrantes del SMART¹²⁶ de acuerdo al transcurso del período, este contribuyente ya es considerado como libre de riesgo.

El comportamiento del contribuyente en ambos período ha sido excelente, debido a su cumplimiento acorde a sus obligaciones tributarias y hasta cumpliendo antes del período máximo lo que lo convierte en un contribuyente libre de riesgo para la Administración Tributaria.

Posición	Descripción	Período	Categorización
lo	Posición Inicial		COLIBRI
A	1era. Corrida	Anual	COLIBRI
B	2da. Corrida	Anual	COLIBRI

Cuadro 7: Corrida de Categorización¹²⁷ del Caso 3¹²⁸.

Caso 4

El Contribuyente D con noveno dígito 8 debe hacer sus declaraciones el 24 de cada mes del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual con lo que

¹²⁴ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹²⁵ Servicio de Rentas Internas.

¹²⁶ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹²⁷ Se entenderá por corrida de categorización a las acciones que la Administración Tributaria realice con finalidad de conocer el historial de comportamiento tributario dentro de la matriz SMART.

¹²⁸ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

podemos determinar los días de atraso y definirlos en la escala. En este caso comparamos el año 2009 con 2010.

Mes de Declaración	Período de atraso	Escala ¹²⁹
Enero	0 días	5,0
Febrero	0 días	5,0
Marzo	0 días	5,0
Abril	0 días	5,0
Mayo	6 días	4,8
Junio	6 días	4,8
Julio	0 días	5,0
Agosto	0 días	5,0
Septiembre	0 días	5,0
Octubre	0 días	5,0
Noviembre	60 días	3,0
Diciembre	30 días	4,0

Tabla 16: Contribuyentes con riesgo latente en el 2009 y libre de riesgo en el 2010¹³⁰.

Este caso indica que el contribuyente ha mejorado su cumplimiento de acuerdo a las fechas establecidas por el SRI¹³¹, lo que lo ayuda a integrarlo al grupo COLIBRI para el período 2010. Este contribuyente en el año 2009 perteneció al grupo CORAL, pero debido al gran interés a logrado convertirse en un contribuyente libre de riesgo.

¹²⁹ Definido en el Cuadro 3.

¹³⁰ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹³¹ Servicio de Rentas Internas.

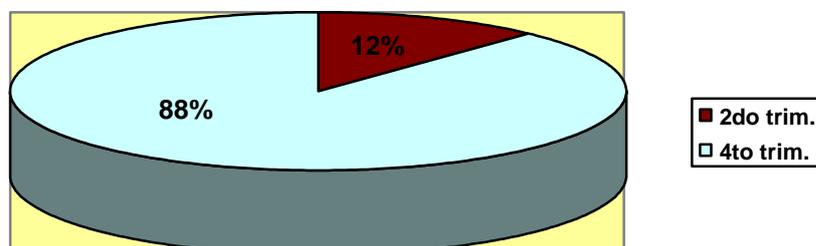


Gráfico 9: Porcentaje de incumplimiento del contribuyente D en el 2010¹³².

Comparando con el porcentaje de incumplimiento del período anterior, es de mencionar que aumento su porcentaje a 88% y sigue teniendo problemas en el cuarto trimestre lo que habría que investigar por parte de la Administración Tributaria. A continuación se muestra como se ha ido desarrollando la corrida de categorización en los cuadrantes del SMART¹³³.

Posición	Descripción	Período	Categorización
Io	Posición Inicial		COLIBRI
A	1era. Corrida	Anual	CORAL
B	2da. Corrida	Anual	COLIBRI

Cuadro 8: Corrida de Categorización¹³⁴ del Caso 4¹³⁵.

Con un total de 3862 datos analizados se puede concluir que en un 90% los contribuyentes han presentado sus declaraciones, aunque en la mayoría de los casos se han demorado alrededor de 10 a 15 días después de la fecha

¹³² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹³³ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹³⁴ Se entenderá por corrida de categorización a las acciones que la Administración Tributaria realice con finalidad de conocer el historial de comportamiento tributario dentro de la matriz SMART.

¹³⁵ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

de vencimiento (30%) y en otros casos hasta más de 6 meses de atraso en la presentación de las declaraciones (70%).

3.2.2. Análisis de las declaraciones del Impuesto a la Renta

Para identificar los niveles de cumplimiento debemos en primera instancia observar aquellos contribuyentes que tienen ingresos superiores a la fracción básica¹³⁶ del correspondiente período (2009-2010); debido a que este impuesto le permite obtener a la Administración Tributaria más ingresos, por ello nuestro enfoque es mostrar a los contribuyentes que hayan realizado sus declaraciones con atrasos a su fecha de vencimiento, para lo cual tenemos los siguientes datos:

Contribuyente	Declaración	Período de declaración
A	Impuesto a la Renta	Anual 2008
	Impuesto a la Renta	Anual 2009
B	Impuesto a la Renta	Anual 2008
C	Impuesto a la Renta	Anual 2008
	Impuesto a la Renta	Anual 2009
D	Impuesto a la Renta	Anual 2009

Tabla 17: Muestra de Abogados con retrasos en la declaración del Impuesto a la Renta período 2009-2010¹³⁷.

Como se puede observar en la tabla 17 existen 4 contribuyentes que debemos analizar el cumplimiento de las declaraciones y relacionarlos a los respectivos cuadrantes del Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

Para la asignación de escalas en este caso se dividirán los días de incumplimiento para 1095, lo que nos da que para los contribuyentes con 1

¹³⁶ Fracción básica obtenida de la Tabla 1, del capítulo 2, sección 2.2.1.

¹³⁷ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

año de atraso su escala es 0,3 y para los que tienen dos años de atraso es 0.

Caso 1

Contribuyente	Período de declaración	Período de atraso	Escala ¹³⁸
A	Anual 2008	2 años	0
	Anual 2009	1 año	0,3

Tabla 18: Contribuyente con riesgo identificado¹³⁹.

El contribuyente escogido no ha cumplido con la presentación de sus declaraciones del Impuesto a la Renta del período 2009-2010, por ello pertenece al grupo CAIMAN. Al observar las fechas de cumplimiento se induce que no ha realizado las presentaciones en ninguna fecha convirtiéndolo en un contribuyente de alto riesgo para la Administración Tributaria. Se muestra el desplazamiento que ha tenido en la corrida de categorización en los cuadrantes del SMART¹⁴⁰.

Posición	Descripción	Período	Categorización
Io	Posición Inicial		COLIBRI
A	1era. Corrida	Anual	CAIMAN
B	2da. Corrida	Anual	CAIMAN

Cuadro 9: Corrida de Categorización¹⁴¹ del Caso 1¹⁴².

¹³⁸ Definido en el Cuadro 3.

¹³⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁴⁰ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁴¹ Se entenderá por corrida de categorización a las acciones que la Administración Tributaria realice con finalidad de conocer el historial de comportamiento tributario dentro de la matriz SMART.

¹⁴² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Caso 2

Contribuyente	Período de declaración	Período de atraso	Escala ¹⁴³
B	Anual 2008	1 año	0,3

Tabla 19: Contribuyente con riesgo identificado¹⁴⁴.

Este caso presenta a un contribuyente que no ha cumplido con la presentación de sus declaraciones del Impuesto a la Renta en el año 2009, por lo cual pertenece al grupo CAIMAN; es un contribuyente de alto riesgo para la Administración. Se puede observar un solo movimiento en la corrida de categorización que ha tenido en los cuadrantes del SMART¹⁴⁵.

Posición	Descripción	Período	Categorización
lo	Posición Inicial		COLIBRI
A	1era. Corrida	Anual	CAIMAN

Cuadro 10: Corrida de Categorización¹⁴⁶ del Caso 2¹⁴⁷.**Caso 3**

Contribuyente	Período de declaración	Período de atraso	Escala ¹⁴⁸
C	Anual 2008	2 año	0
	Anual 2009	1 año	0,3

Tabla 20: Contribuyente con riesgo identificado¹⁴⁹.

¹⁴³ Definido en el Cuadro 3.

¹⁴⁴ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁴⁵ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁴⁶ Se entenderá por corrida de categorización a las acciones que la Administración Tributaria realice con finalidad de conocer el historial de comportamiento tributario dentro de la matriz SMART.

¹⁴⁷ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁴⁸ Definido en el Cuadro 3.

El contribuyente no ha cumplido con la presentación de sus declaraciones del Impuesto a la Renta en el período 2009-2010, por lo que pertenece al grupo CAIMAN; es un contribuyente de alto riesgo y se puede observar el despliegue que ha tenido acorde a su corrida de categorización en los cuadrantes del SMART¹⁵⁰.

Posición	Descripción	Período	Categorización
Io	Posición Inicial		COLIBRI
A	1era. Corrida	Anual	CAIMAN
B	2da. Corrida	Anual	CAIMAN

Cuadro 11: Corrida de Categorización¹⁵¹ del Caso 3¹⁵².

Caso 4

Contribuyente	Período de declaración	Período de atraso	Escala ¹⁵³
D	Anual 2009	1 año	0,3

Tabla 21: Contribuyente con riesgo identificado¹⁵⁴.

En este caso el contribuyente no ha cumplido con la presentación de sus declaraciones del Impuesto a la Renta en el año 2010 por lo que pertenece al grupo CAIMAN; se lo considera de alto riesgo y el despliegue que ha

¹⁴⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁵⁰ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁵¹ Se entenderá por corrida de categorización a las acciones que la Administración Tributaria realice con finalidad de conocer el historial de comportamiento tributario dentro de la matriz SMART.

¹⁵² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁵³ Definido en el Cuadro 3.

¹⁵⁴ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

tenido en la corrida de categorización en los cuadrantes del SMART¹⁵⁵ se puede observar a continuación.

Posición	Descripción	Período	Categorización
lo	Posición Inicial		COLIBRI
A	1era. Corrida	Anual	CAIMAN
B	2da. Corrida	Anual	CAIMAN

Cuadro 12: Corrida de Categorización¹⁵⁶ del Caso 4¹⁵⁷.

Al analizar estos datos se puede determinar que de un total de datos de 3862 contribuyentes solo 4 (Tabla 5, inciso 3.2, del presente capítulo) no han cumplido con respecto a las declaraciones del Impuesto a la Renta, lo que nos da un 20% de los contribuyentes que no cumplen con las fechas establecidas por la Administración y un 80% que cumplen con sus obligaciones tributarias acorde al tiempo establecido por la Administración.

3.3. Veracidad de la información

Para poder tener un mejor manejo de la base de datos, se procederá a filtrar los datos obteniendo aquellos que han tenido una diferencia notable en sus declaraciones, en el caso del Impuesto a la Renta que hayan obtenido la fracción básica establecida refiriéndonos a los valores calculados por el Servicio de Rentas Internas y el declarado por el contribuyente.

Además de la verificación del cumplimiento de acuerdo a las fechas establecidas por el SRI¹⁵⁸ que analizamos en el punto anterior. También

¹⁵⁵ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁵⁶ Se entenderá por corrida de categorización a las acciones que la Administración Tributaria realice con finalidad de conocer el historial de comportamiento tributario dentro de la matriz SMART.

¹⁵⁷ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁵⁸ Servicio de Rentas Internas.

debemos comprobar si la veracidad está siendo cumplida, para esto se tomará en cuenta si los contribuyentes, en nuestro caso los abogados del Cantón Milagro, han cumplido con la normativa indicada por la Administración y han declarado de acuerdo a sus ingresos obtenidos durante el período 2009-2010. Como rango de error pondremos que serán significativas las diferencias si el valor excede los \$100.

Cabe recalcar que los valores son anuales, es decir, lo que la Administración Tributaria recaudó durante tanto el período fiscal de los contribuyentes registrados en el Servicio de Rentas Internas como profesionales en abogacía, escogiendo la muestra detallada en la tabla 22.

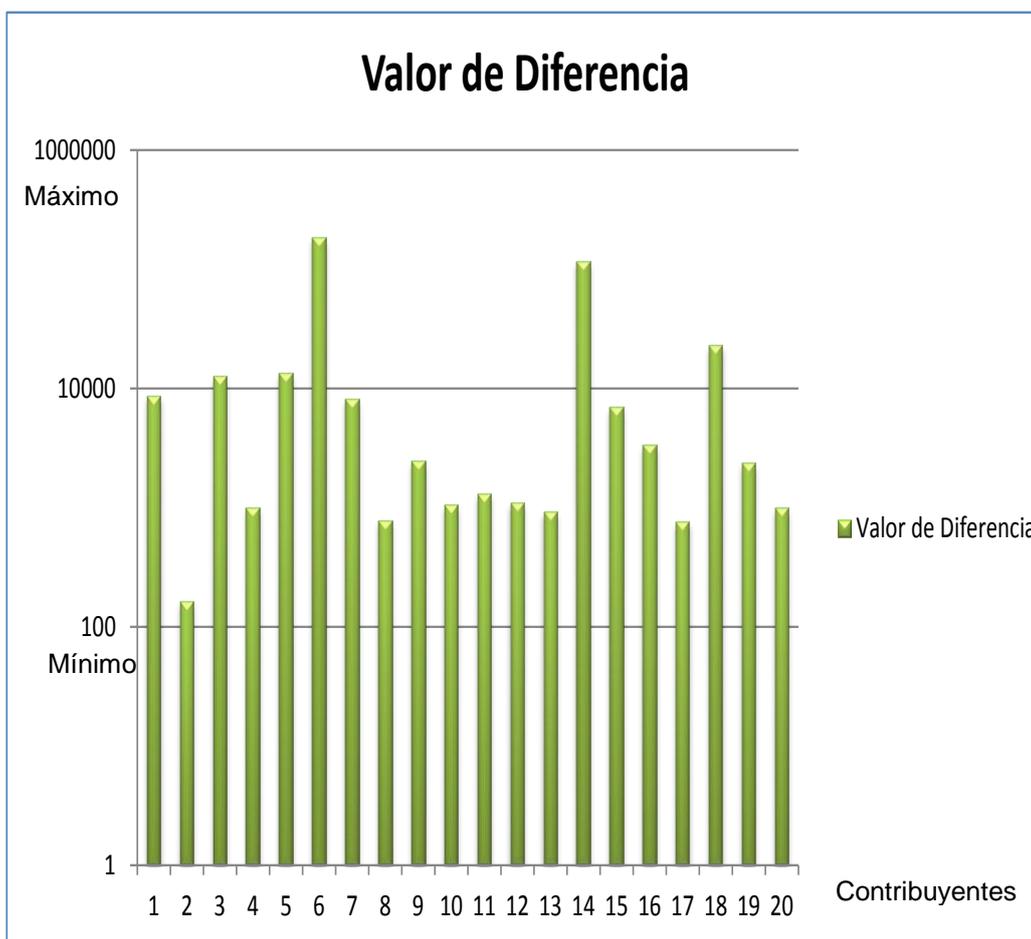
RUC	Valor Declarado	Valor Calculado	Valor Diferencia	Descripción Grupo Cruce
1	880,00	9.450,00	8.570,00	DIFERENCIAS ENTRE 102
2	0	163,11	163,11	DIFERENCIAS ENTRE 102
3	12.172,84	24.740,84	12.568,00	DIFERENCIAS ANEXOS
4	0	1.002,01	1.002,01	DIFERENCIAS ANEXOS
5	0	13.419,00	13.419,00	DIFERENCIAS ANEXOS
6	0	185.469,35	185.469,35	DIFERENCIAS ANEXOS
7	10.980,00	19.132,26	8.152,26	DIFERENCIAS ANEXOS
8	4.668,60	5.453,60	785,00	DIFERENCIAS ANEXOS
9	10.269,50	12.757,91	2.488,41	DIFERENCIAS ANEXOS
10	0	1.058,00	1.058,00	DIFERENCIAS ANEXOS
11	6.522,12	7.828,24	1.306,12	DIFERENCIAS ANEXOS
12	11.398,23	12.491,20	1.092,97	DIFERENCIAS ANEXOS
13	11.919,15	12.841,30	922,15	DIFERENCIAS ANEXOS
14	0	116.876,77	116.876,77	DIFERENCIAS ANEXOS
15	36.742,52	43.742,52	7.000,00	DIFERENCIAS ENTRE 104 Y 102
16	20.282,36	23.659,20	3.376,84	DIFERENCIAS ANEXOS
17	68.710,99	69.475,71	764,72	DIFERENCIAS ENTRE 104 Y 102
18	13.702,53	36.692,56	22.990,03	DIFERENCIAS ANEXOS
19	4.017,87	6.391,82	2.373,95	DIFERENCIAS ANEXOS
20	9.278,03	10.278,03	1.000,00	DIFERENCIAS ENTRE 104 Y 102

Tabla 22: Muestra de los Abogados cuyo valor de diferencia excede \$100¹⁵⁹.

¹⁵⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Se han obtenido 20 datos significativos de prevención para la Administración Tributaria, debido a la diferencia en sus valores declarados con los calculados. Como se puede observar la descripción del cruce son variadas entre las cuales tenemos: diferencias entre el formulario 102 (Impuesto a la Renta), 104 (Impuesto al Valor Agregado) y diferencia entre los anexos versus la declaración de renta.

Esta información nos ayudará a escoger los datos que realmente tengan valores excesivos de diferencias y que serán de importancia para la Administración Tributaria. Para ver la tendencia que han tenido los datos se puede observar en el siguiente histograma:



Histograma 1: Valor de diferencia en las declaraciones¹⁶⁰.

¹⁶⁰ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Se puede observar que el valor más alto de diferencia es el contribuyente 6, cuyo valor es \$ 185.469,35. Esto se debe a la diferencia de los anexos versus la declaración del impuesto a la renta de acuerdo a la descripción que consta en la base de datos.

3.4. Comportamientos SMART¹⁶¹ de la muestra de los Abogados

Los datos obtenidos (Tabla 22, inciso 3.3, del presente capítulo) serán de ayuda para realizar el análisis del comportamiento de cumplimiento y de evasión en los períodos 2009 y 2010, para lo cual se utiliza las escalas determinadas en el presente capítulo y así mostrar el desplazamiento de cada contribuyente en los cuadrantes del SMART¹⁶² teniendo en cuenta que el eje X es el cumplimiento y el eje Y es la brecha de veracidad.

3.4.1. Análisis SMART de Impuesto al Valor Agregado

De los 20 contribuyentes de la muestra presentada en la tabla 19, a continuación mostramos aquellos que presentan diferencias en sus declaraciones del Impuesto al valor Agregado.

Además definimos las escalas en las que corresponden para después ubicarlos en los cuadrantes del Sistema de Alerta de Riesgo Tributario, dando a conocer el grado de evasión de los contribuyentes analizados.

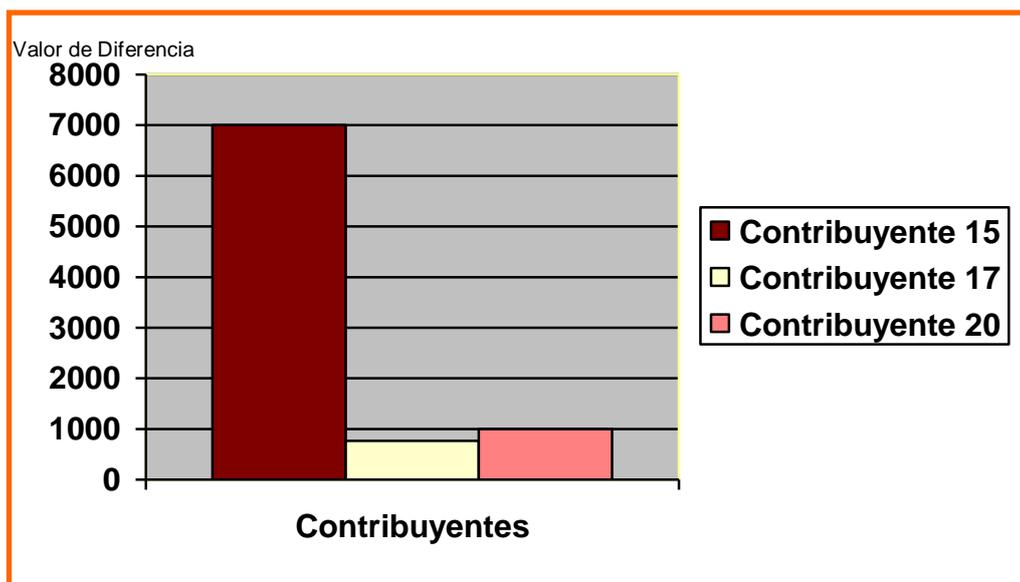
¹⁶¹ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁶² Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

RUC	Valor Declarado	Valor Calculado	Valor Diferencia	Descripción Grupo Cruce ¹⁶³	Escala ¹⁶⁴
15	36.742,52	43.742,52	7.000,00	DIFERENCIAS ENTRE 104 ¹⁶⁵ Y 102 ¹⁶⁶	2,15
17	68.710,99	69.475,71	764,72	DIFERENCIAS ENTRE 104 Y 102	0,20
20	9.278,03	10.278,03	1.000,00	DIFERENCIAS ENTRE 104 Y 102	0,30

Tabla 23: Contribuyentes que declararon Impuesto al Valor Agregado¹⁶⁷.

A pesar de su cumplimiento en las declaraciones se pudo observar que su nivel de veracidad está siendo afectada por su diferencia en el valor declarado y calculado.



Histograma 2: Análisis de diferencias en la declaración de IVA¹⁶⁸.

¹⁶³ Comparación entre las declaraciones presentadas por los contribuyentes para detectar diferencias que pueden ser relevantes o no.

¹⁶⁴ Definido en el Cuadro 3.

¹⁶⁵ Declaración de Impuesto al Valor Agregado.

¹⁶⁶ Declaración de Impuesto a la Renta.

¹⁶⁷ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁶⁸ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Se presenta el comportamiento de los contribuyentes referentes a las diferencias obtenidas en su declaraciones y que lo graficamos en los cuadrantes del SMART¹⁶⁹.

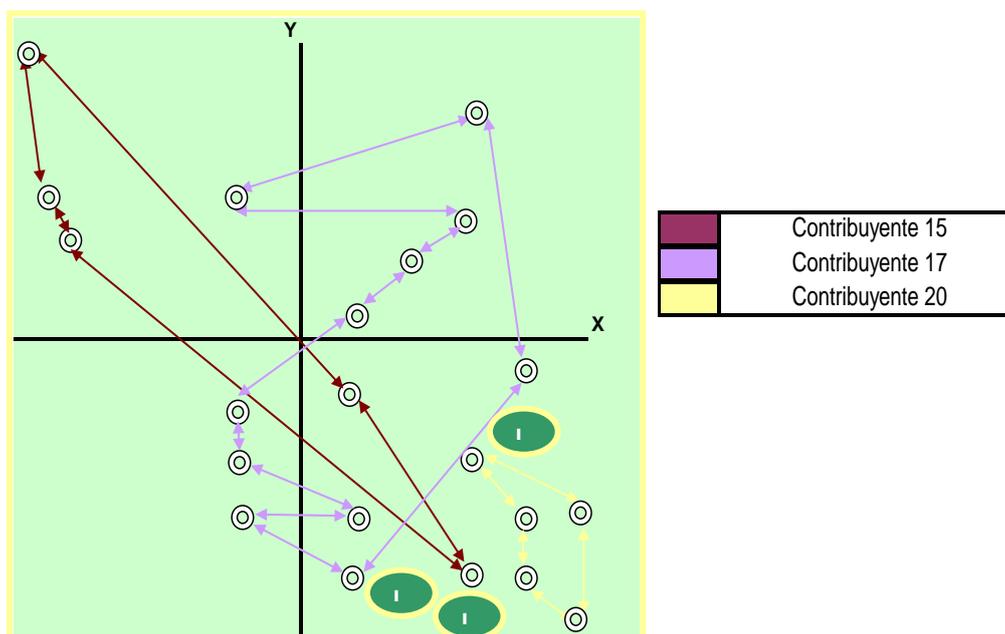


Gráfico 10: Comportamiento de contribuyentes de declaración del IVA¹⁷⁰.

Como observamos los tres contribuyentes tienen movimientos diferentes en los cuadrantes debido a los valores de diferencia de sus declaraciones lo que hace que se determine que el contribuyente 15 pertenece al grupo CAIMAN como un riesgo identificado por obtener una alta diferencia en su declaración lo que lo convierte en un caso interesante para la Administración.

3.4.2. Análisis SMART de Impuesto a la Renta

De acuerdo a la muestra de los 20 contribuyentes indicados en la tabla 19 se presentan aquellos que han realizado sus declaraciones del Impuesto a la Renta.

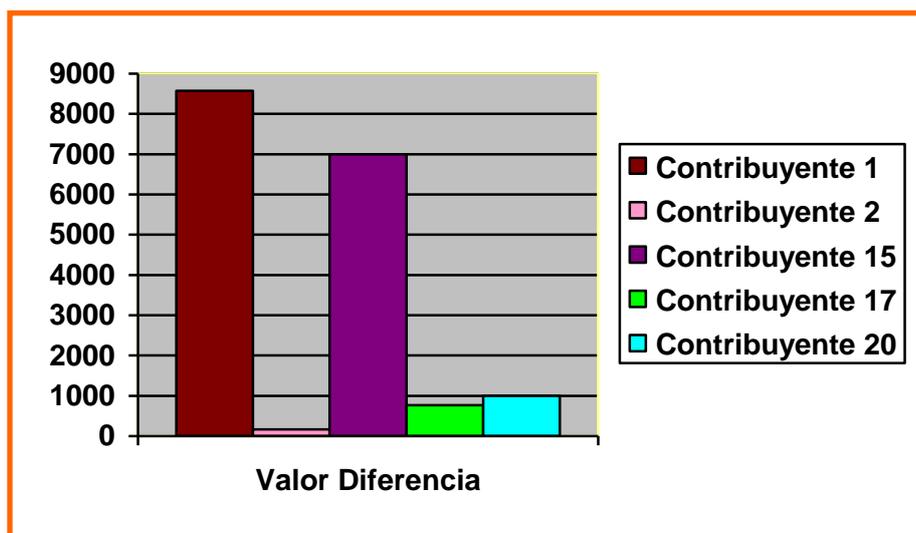
¹⁶⁹ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁷⁰ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

RUC	Valor Declarado	Valor Calculado	Valor Diferencia	Descripción Grupo Cruce ¹⁷¹	Escala ¹⁷²
1	880,00	9.450,00	8.570,00	DIFERENCIAS ENTRE 102 ¹⁷³	2,60
2	0	163,11	163,11	DIFERENCIAS ENTRE 102	0,05
15	36.742,52	43.742,52	7.000,00	DIFERENCIAS ENTRE 104 ¹⁷⁴ Y 102	2,10
17	68.710,99	69.475,71	764,72	DIFERENCIAS ENTRE 104 Y 102	0,20
20	9.278,03	10.278,03	1.000,00	DIFERENCIAS ENTRE 104 Y 102	0,30

Tabla 24: Contribuyentes que declararon el Impuesto a la Renta¹⁷⁵.

Aunque su cumplimiento en las declaraciones es acorde a lo establecido se observa que sus brechas de veracidad están siendo perturbadas por su diferencia en el valor declarado y calculado.



Histograma 3: Análisis de diferencias en la declaración de Impuesto a la Renta¹⁷⁶.

¹⁷¹ Comparación entre las declaraciones presentadas por los contribuyentes para detectar diferencias que pueden ser relevantes o no.

¹⁷² Definido en el Cuadro 3.

¹⁷³ Declaración de Impuesto a la Renta.

¹⁷⁴ Declaración de Impuesto al Valor Agregado.

¹⁷⁵ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Se demuestra el comportamiento de los contribuyentes respecto a las diferencias obtenidas en sus declaraciones y graficadas en los cuadrantes del SMART¹⁷⁷.

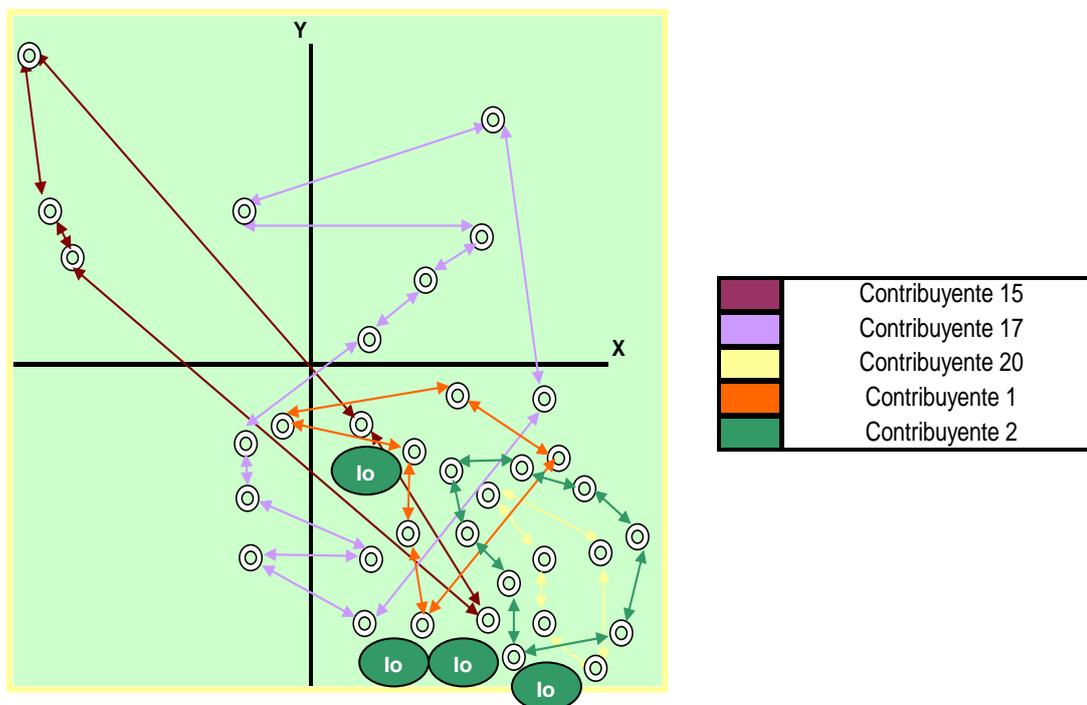


Gráfico 11: Comportamiento de contribuyentes de declaración del Impuesto a la Renta¹⁷⁸.

De los cinco contribuyentes se observa que tienen movimientos diferentes en los cuadrantes debido a los valores de diferencia de sus declaraciones lo que hace que se determine que el contribuyente 1 pertenece al grupo CAIMAN como un riesgo identificado.

3.4.3. Análisis SMART de los Anexos

Referente a los 20 contribuyentes indicados en la tabla 22 se presentan aquellos que han realizado sus declaraciones de los anexos.

¹⁷⁶ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

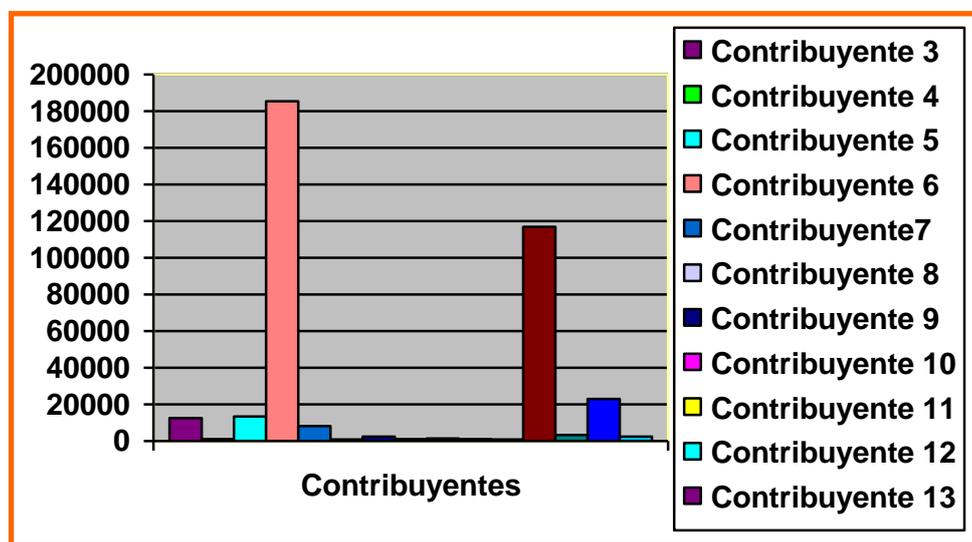
¹⁷⁷ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁷⁸ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

RUC	Valor Declarado	Valor Calculado	Valor Diferencia	Descripción Grupo Cruce ¹⁷⁹	Escala ¹⁸⁰
3	12.172,84	24.740,84	12.568,00	DIFERENCIAS ANEXOS	3,85
4	0	1.002,01	1.002,01	DIFERENCIAS ANEXOS	3,05
5	0	13.419	13.419,00	DIFERENCIAS ANEXOS	4,10
6	0	185.469,35	185.469,35	DIFERENCIAS ANEXOS	5,00
7	10.980,00	19.132,26	8.152,26	DIFERENCIAS ANEXOS	2,45
8	4.668,60	5.453,60	785,00	DIFERENCIAS ANEXOS	0,20
9	10.269,50	12.757,91	2.488,41	DIFERENCIAS ANEXOS	0,75
10	0	1.058,00	1.058,00	DIFERENCIAS ANEXOS	0,30
11	6.522,12	7.828,24	1.306,12	DIFERENCIAS ANEXOS	0,40
12	11.398,23	12.491,20	1.092,97	DIFERENCIAS ANEXOS	0,30
13	11.919,15	12.841,30	922,15	DIFERENCIAS ANEXOS	0,25
14	0	116.876,77	116.876,77	DIFERENCIAS ANEXOS	5,00
16	20.282,36	23.659,2	3.376,84	DIFERENCIAS ANEXOS	1,00
18	13.702,53	3.6692,56	22.990,03	DIFERENCIAS ANEXOS	5,00
19	4.017,87	6.391,82	2.373,95	DIFERENCIAS ANEXOS	0,70

Tabla 25: Contribuyentes que presentaron los anexos¹⁸¹.

Si embargo el cumplimiento en la presentación de los anexos es de acuerdo a lo establecido, se observa que sus brechas de veracidad están siendo alteradas por su diferencia en el valor declarado y calculado.



Histograma 4: Análisis de diferencias en todos los anexos presentados¹⁸².

¹⁷⁹ Comparación entre las declaraciones presentadas por los contribuyentes para detectar diferencias que pueden ser relevantes o no.

¹⁸⁰ Definido en el Cuadro 3.

¹⁸¹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Se manifiesta el comportamiento de los contribuyentes en los cuadrantes del SMART¹⁸³, debido al gran número de datos graficamos solo los contribuyentes con valores altos, es decir, contribuyentes 6, 14 y 18.

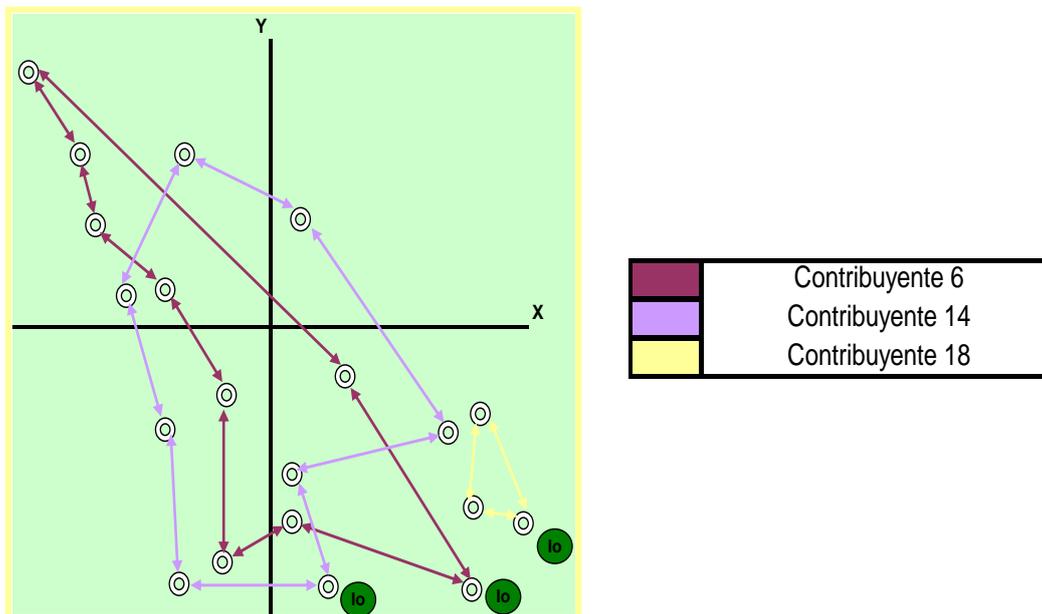


Gráfico 12: Comportamiento de contribuyentes en presentación de los Anexos¹⁸⁴.

De los quince contribuyentes obtenidos por presentación de anexos, se determina que tienen movimientos diferentes en los cuadrantes debido a los valores de discrepancia de sus declaraciones lo que hace que se determine que el contribuyente 6 pertenece al grupo CAIMAN como un riesgo identificado. De los 20 contribuyentes analizados se puede determinar que todos tienen un comportamiento de cumplimiento común, pero la brecha de veracidad en un 80% es muy alta especificando como valor de error aquellos que tengan diferencias mayor o igual que \$100; lo que ocasiona que sean contribuyentes con riesgo identificado y deberán ser observados por la Administración para evitar la evasión del valor correcto de sus declaraciones y no causar una pérdida para el Estado.

¹⁸² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁸³ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁸⁴ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

CAPÍTULO 4

EVIDENCIA EMPÍRICA

4.1. Concepción Teórica

Para el análisis de la información obtenida del SRI¹⁸⁵, se utilizará el aplicativo de Sistema de Alerta de Riesgo Tributario (SMART), el cual tiene como objetivo identificar perfiles de contribuyentes tipo, distinguiendo las características de cada uno, con base en la información recopilada por terceros para el cruzamiento de datos, y, la información con la que cuenta la Administración Tributaria de cada contribuyente.

Ambas fuentes pueden permitir tener un sistema de control extra situ, con un enfoque masivo, que clasifique a los contribuyentes periódicamente e identifiquen contribuyentes devastadores, a los cuales se les puede controlar in situ a través de un enfoque intensivo, permitiendo detectar incoherencias en la información y la selección de contribuyentes para las diferentes actuaciones de la Administración Tributaria, el SMART consiste en cuatro perfiles: el primero COLIBRI que pertenecen los contribuyentes libres de riesgo, el segundo CORAL que se refiere a los contribuyentes con riesgo activo latente, el tercero CANES que son los contribuyentes activos necesariamente sospechosos, y el cuarto CAIMAN que son los contribuyentes activos identificados con malos antecedentes, este sistema nos ayudará a verificar el cumplimiento y veracidad de las obligaciones tributarias de los abogados independientes del Cantón Milagro.

Las escalas del SMART se establecen con el menor o mayor grado de cumplimiento constituido en el eje horizontal, que es utilizado para la medición de la responsabilidad que tiene el contribuyente, ante los deberes formales impuestos por la Administración Tributaria o Servicio de Rentas Internas. Su escala fluctúa entre 0 a 5, siendo la primera escala relacionada

¹⁸⁵ Servicio de Rentas Internas o Administración Tributaria.

con atrasos permanentes en las declaraciones a presentar, o realizadas forzosamente a través de coactiva, exhibiendo diferencias graves en sus declaraciones; mientras que la última escala, es clasificada como cumplimiento a tiempo.

El menor o mayor grado de evasión representado en el eje vertical, es utilizado para medir la brecha de veracidad entre las declaraciones presentadas por el contribuyente y la información proporcionada por terceros que pueden ser los clientes que han recibido el servicio de los profesionales.

La escala oscila entre 0 a 5, determinándose la primera escala como evasión no detectada, debido a la abstención del consumo, inercia en producción, salida de capitales; y se establece que la última escala es el uso potencialmente fraudulento, simulación inducción al error y enriquecimiento, que es producto del uso de mayores prácticas en alterar su carga impositiva¹⁸⁶.

Adicionalmente se utiliza herramientas estadísticas como el análisis multivariado, estadística descriptiva multivariada, estadística inferencial multivariada, muestreo, estableciendo conglomerados y manejando una base de datos en Microsoft Office Access en la que se identifica los principales contribuyentes que tienen un riesgo latente comprobado.

Realizamos un análisis detallado del comportamiento de los contribuyentes para informar el movimiento entre las áreas definidas en el SMART¹⁸⁷, seleccionando aquellos que tengan un alto índice de riesgo. Para lo cual se aplica las herramientas estadísticas, como: recolección de datos e histogramas para ordenar los datos y visualizar su comportamiento, utilizando el libro Estadística Matemática con Aplicaciones de los autores Mendenhall, Wackerly & Scheaffer.

¹⁸⁶ Revista de Administración Tributaria 2010, autor Econ. Marlon Manyá.

¹⁸⁷ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

Para la selección de las muestras de análisis se utiliza un Muestreo Aleatorio, permitiendo obtener datos relevantes. Para ello se repasa los libros de Técnicas de Muestreo Estadístico del autor César Pérez, y el libro Métodos y Aplicaciones del Muestreo del autor Francisco Azonn.

Además se hará un análisis Multivariado simple para la comprobación de los datos que han sido obtenidos de la muestra, revisamos el libro Applied Multivariate Statistical Analysis del autor R. Johnson – D. Wichern.

Como base para la utilización del programa SPSS que es un programa de ordenador que se utiliza para realizar una gran variedad de análisis estadísticos, desde los más sencillos a los más extensos; y ofrece un sistema eficiente, integrado, potente y fácil de usar para organizar y analizar datos, tomaremos información de los libros Técnicas Estadísticas con SPSS del autor Diego Pérez, y el libro Estadística con SPSS para Windows Versión 12 del autor Juan Camacho Rosales. Y para la utilización de diferentes programas de control de datos nos ayudaremos con el libro Sampling del autor Steven Thompson.

Para la base tributaria se usarán conceptos del SMART que podemos observar en la Revista de Administración Tributaria No. 29/ Julio 2010. Beca de Investigación CIAT/AEAT/IEF, del autor Marlon Manya, también los artículos relevantes que establecen definiciones sobre la obligación tributaria y el manejo de los tributos que constan en el Código Tributario 2009.

4.2. Análisis de la Base de Datos de los Abogados

Ya realizado el análisis en el capítulo 3 de los contribuyentes que han tenido diferencias altas entre su valor declarado y el calculado por el Servicio de Rentas Internas, y el incumplimiento acorde a las fechas de vencimiento de sus declaraciones; se especifican las categorías de acuerdo al contribuyente

para poder definir los perfiles del SMART¹⁸⁸ y así poder comparar la brecha del cumplimiento con la de evasión.

La base de datos no genera suficiente información para determinar la evasión de los contribuyentes por lo que se convierte en una brecha de elusión. Los datos ofrecen un análisis preliminar de cruces de información. Por medio de la Teoría de los conjuntos¹⁸⁹ se obtiene las variables necesarias para poder ubicar a los contribuyentes en los cuadrantes del SMART¹⁹⁰.

Se realiza una segmentación parcial de la información, definiendo como características principales: número de contribuyente, tipo de declaración, período fiscal, días de atrasos, especificar si es omiso, valor de diferencia en la declaración seleccionada para el análisis. De este modo se construye una tabla con las 6 variables ya mencionadas.

Para la utilización del Sistema de Alerta de Riesgo Tributario se define los rangos de cumplimiento y evasión para luego graficarlos en los respectivos cuadrantes, para ello se necesitará una tabla que contengan las siguientes variables:

- Número de contribuyente.
- Código de Cruce.
- Descripción.
- Valor declarado.
- Valor calculado.
- Valor diferencia.
- Fecha de Vencimiento.

¹⁸⁸ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

¹⁸⁹ Método para obtener el mayor número de variables.

¹⁹⁰ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

- Fecha de Cumplimiento.
- Diferencia de días.

Estas variables se definieron para el estudio de los 20 casos de los abogados domiciliados en el Cantón Milagro que han sido considerados como contribuyentes de análisis para este proyecto.

A continuación se muestra en la tabla 26, los contribuyentes seleccionados con las variables definidas anteriormente donde se puede observar la gran diferencia de días en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la gran mayoría, lo que demuestra un nivel muy alto de despreocupación por parte de los abogados de Milagro. También se observa las diferencias de los valores lo que afirma nuestra hipótesis en la que expresábamos que “los abogados subvaloraban sus ingresos”.

No.	Codigo Cruce	Descripcion Cruce	Valor Declarado	Valor Calculado	Valor Diferencia	Descripcion Grup	Not	Fecha Venci	Fecha de Cu	Dif. Días
1	2928	Diferencias detectadas :	880	9450	8570	DIFERENCIAS ENT S		03/12/10	04/14/10	33
2	1578	Comparación del valor r	0	163,11	163,11	DIFERENCIAS ENT S		03/26/10	02/23/10	-31
3	2001	Diferencias proveniente:	12172,84	24740,84	12568	DIFERENCIAS TER S		02/20/09		-39864
4	2001	Diferencias proveniente:	0	1002,01	1002,01	DIFERENCIAS TER S		09/20/10	09/15/10	-5
5	2001	Diferencias proveniente:	0	13419	13419	DIFERENCIAS TER S		11/12/10		-40494
6	2001	Diferencias proveniente:	0	185469,35	185469,35	DIFERENCIAS TER S		03/18/10	07/15/10	119
7	2001	Diferencias proveniente:	10980	19132,26	8152,26	DIFERENCIAS TER S		11/22/10		-40504
8	2001	Diferencias proveniente:	4668,6	5453,6	785	DIFERENCIAS TER S		11/10/10		-40492
9	2001	Diferencias proveniente:	10269,5	12757,91	2488,41	DIFERENCIAS TER S		07/12/10		-40371
10	2001	Diferencias proveniente:	0	1058	1058	DIFERENCIAS TER S		03/24/10	06/23/10	91
11	2001	Diferencias proveniente:	6522,12	7828,24	1306,12	DIFERENCIAS TER S		11/10/10		-40492
12	2001	Diferencias proveniente:	11398,23	12491,2	1092,97	DIFERENCIAS TER S		11/22/10		-40504
13	2001	Diferencias proveniente:	11919,15	12841,3	922,15	DIFERENCIAS TER S		11/22/10		-40504
14	2001	Diferencias proveniente:	0	116876,77	116876,77	DIFERENCIAS TER S		02/28/10	05/18/10	79
15	1602	Comparación de los valc	36742,52	43742,52	7000	DIFERENCIAS ENT S		03/18/10	07/15/10	119
16	2001	Diferencias proveniente:	20282,36	23659,2	3376,84	DIFERENCIAS TER S		02/25/09		-39869
17	1602	Comparación de los valc	68710,99	69475,71	764,72	DIFERENCIAS ENT S		02/16/09		-39860
18	2001	Diferencias proveniente:	13702,53	36692,56	22990,03	DIFERENCIAS TER S		02/10/09		-39854
19	2001	Diferencias proveniente:	4017,87	6391,82	2373,95	DIFERENCIAS TER S		10/12/10	10/28/10	16
20	1602	Comparación de los valc	9278,03	10278,03	1000	DIFERENCIAS ENT S		03/26/10	01/19/10	-66

Tabla 26: Contribuyentes seleccionados con alto nivel de riesgo¹⁹¹.

¹⁹¹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Asignamos los respectivos intervalos que estarán acorde al número de atraso de días para establecer el Cumplimiento y diferencias significativas de los valores declarados para determinar la Veracidad.

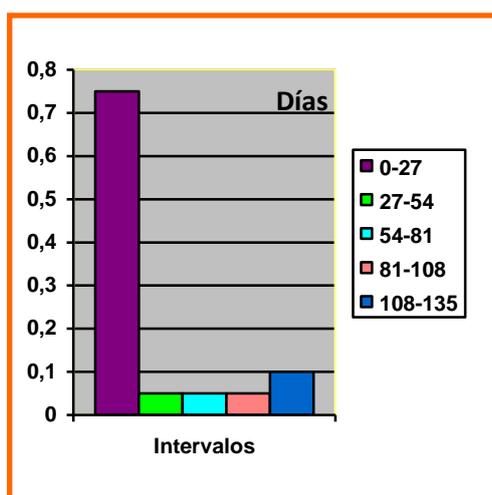
Intervalos de Cumplimiento

Cumplimiento	
Tabla de Intervalos (Dif. días)	
Min	0
Max	119
Ancho del intervalo	26,61
K	4,47

Tabla 27: Intervalos de cumplimiento¹⁹².

Intervalos	Marca de Clase	Frecuencias	Frec. Relativa	Frec. Acum. Absoluta	Frec. Acum. Relativa
0-27	13,5	15	0,75	15	0,75
27-54	40,5	1	0,05	16	0,8
54-81	67,5	1	0,05	17	0,85
81-108	94,5	1	0,05	18	0,9
108-135	121,5	2	0,1	20	1
		20	1		

Tabla 28: Tabla de Frecuencia (Cumplimiento)¹⁹³.



Histograma 5: Niveles de Cumplimiento¹⁹⁴.

¹⁹² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁹³ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Con la tabla de frecuencias podemos definir las escalas en las que se encuentran de acuerdo al cumplimiento tributario y se especifican a continuación:

Escalas – Eje X		
Escala	Descripción de la escala	Intervalos
0-0.99	Atrasos permanentes, período mayor a 121 días.	[108-135]
1-1.99	Atrasos permanentes considerables, período de 91 a 120 días.	[81-108]
2-2.99	Atrasos frecuentes, período de 61 a 90 días.	[54-81]
3-3.99	Atrasos eventuales, período de 31 a 60 días.	[27-54]
4-4.99	Cumplimiento con diferencias mínimas, período de 3 a 30 días.	[0-27]
5	Cumplimiento oportuno, período de 2 a 0 días.	< 0

Cuadro 13: Escalas definidas para el Cumplimiento Tributario¹⁹⁵.

Intervalos de Veracidad

Veracidad	
Tabla de Intervalos (Dif. Valores)	
Min	163,11
Max	185469,35
Ancho del intervalo	41435,73
K	4,47

Tabla 29: Intervalos de veracidad¹⁹⁶.

¹⁹⁴ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁹⁵ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁹⁶ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Intervalos	Marca de Clase	Frecuencias	Frec. Relativa	Frec. Acum. Absoluta	Frec. Acum. Relativa
163,11-41598,84	20880,98	18	0,9	18	0,9
41598,94-83034,57	62316,76	0	0	18	0,9
83034,57-124470,30	103752,44	1	0,05	19	0,95
124470,30-165906,03	145188,17	0	0	19	0,95
165906,03-207341,76	186623,90	1	0,05	20	1
		20	1		

Tabla 30: Tabla de Frecuencias (Veracidad) ¹⁹⁷.

La tabla de frecuencias de veracidad nos permitirá definir las escalas que se especifican a continuación:

Escalas – Eje Y		
Escala	Descripción de la escala	Intervalos
0-0.99	Evasión no detectada.	[163,11-41598,84]
1-1.99	Evasión involuntaria.	[41598,84-83034,57]
2-2.99	Evasión frecuente.	[83034,57-124470,30]
3-3.99	Evasión frecuente en búsqueda de reducir tributos.	[124470,30-165906,03]
4-5	Evasión voluntaria en búsqueda de reducir tributos, potencialmente identificada.	[165906,03-207341,76]

Cuadro 14: Escalas definidas sobre las Brechas de Veracidad ¹⁹⁸.

Para tener una idea general del cumplimiento y la veracidad en las declaraciones de los abogados se muestra la siguiente tabla del período 2009-2010, donde existe un total de 3862 declaraciones presentadas por los abogados del Cantón Milagro y con un total de 207 diferencias encontradas:

¹⁹⁷ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

¹⁹⁸ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Tipo	Cumplimiento tardío		Total General
	Omiso	No Omiso	
Declaración sem. IVA	14	42	56
Declaración m. IVA	410	738	1148
Declaración IR	6	31	37
Declaración Anexos	5	0	5
Total de datos período 2009-2010			1246

Tabla 31: Cumplimiento tardío del período 2009-2010¹⁹⁹.

Se obtuvieron 1246 declaraciones de las cuales se muestra el porcentaje de incumplimiento que han tenido durante el período:

Tipo	Cumplimiento tardío	
	Omiso	Porcentaje
Declaración sem. IVA	14	3,22
Declaración m. IVA	410	94,25
Declaración IR	6	1,38
Declaración Anexos	5	1,15
TOTAL	435	100

Tabla 32: Porcentaje de incumplimiento²⁰⁰.

Podemos observar que el 94.25% de incumplimiento ha sido proveniente de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, lo que es de importancia para la Administración.

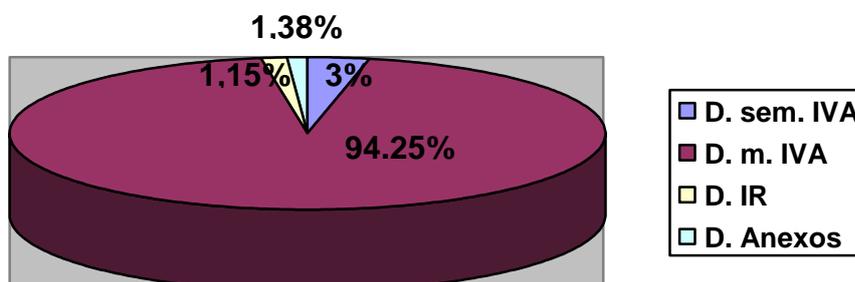


Gráfico 13: Porcentaje de incumplimiento del Impuesto al Valor Agregado²⁰¹.

¹⁹⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

²⁰⁰ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Con respecto a la veracidad se muestran las siguientes tablas:

Tipo	Notificable	No Notificable	Total General
Declaración m. IVA	65	75	140
Declaración sem. IVA	3	29	32
Declaración IR	11	9	20
Declaración Anexos	15	0	15
TOTAL	94	113	207

Tabla 33: Total de diferencias encontradas en los contribuyentes²⁰².

Se obtuvieron 94 declaraciones con diferencias significativas con lo cual realizamos un análisis para determinar el porcentaje de afectación que se muestra a continuación:

Tipo	Notificable	Porcentaje
Declaración m. IVA	65	69,15
Declaración sem. IVA	3	3,19
Declaración IR	11	11,70
Declaración Anexos	15	15,96
TOTAL	94	100

Tabla 34: Porcentaje de diferencias²⁰³.

Como se puede observar el 69,15% representa a las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de carácter notificable.

²⁰¹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

²⁰² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

²⁰³ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

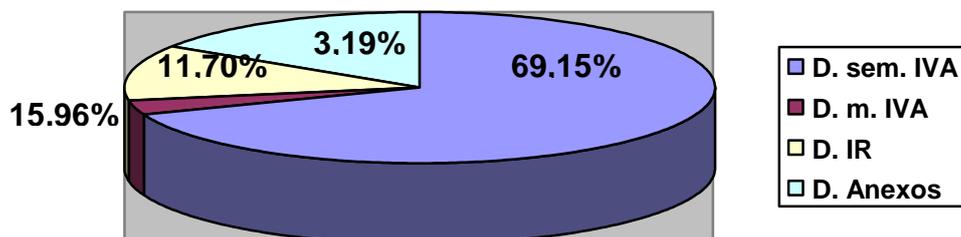


Gráfico 14: Porcentaje de diferencias del Impuesto al Valor Agregado²⁰⁴.

Cabe recalcar que el Impuesto a la Renta es de mayor interés para la Administración Tributaria, debido a que genera mayor tributo y es más fácil de cumplir ya que su declaración es anual. Es por esto que en el Impuesto al Valor Agregado se han encontrado datos más significativos debido a que esta declaración se la puede realizar mensual o semestral y pueden declarar en valor 0 aunque se haya generado valor a pagar. Es decir que en este tipo de declaración los abogados son más frecuentes en incumplir las leyes y normativas establecidas.

4.3. Casos de Abogados Puntuales

Los 20 abogados seleccionados han sido analizados y observados detalladamente lo que permitió dar a conocer el porcentaje de evasión de cada contribuyente:

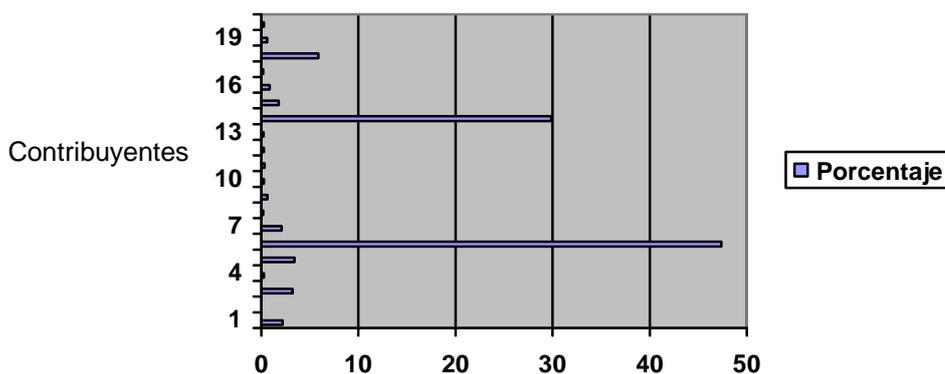
²⁰⁴ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

No.	Valor Declarado	Valor Calculado	Valor Diferencia	Fecha Vencimie	Fecha de Cump	Dif. Días	Escala Cump.	Escala Verac.	Porcentajes de evasión
1	880	9450	8570	03/12/10	04/14/10	33	3.9	2.6	2,19
2	0	163,11	163,11	03/26/10	02/23/10	-31	5.0	0.05	0,04
3	12172,84	24740,84	12568	02/20/09		-39864	0.0	3.85	3,21
4	0	1002,01	1002,01	09/20/10	09/15/10	-5	5.0	0.3	0,26
5	0	13419	13419	11/12/10		-40494	0.0	4.1	3,43
6	0	185469,35	185469,35	03/18/10	07/15/10	119	1.1	5.0	47,39
7	10980	19132,26	8152,26	11/22/10		-40504	0.0	2.45	2,08
8	4668,6	5453,6	785	11/10/10		-40492	0.0	0.2	0,20
9	10269,5	12757,91	2488,41	07/12/10		-40371	0.0	0.75	0,64
10	0	1058	1058	03/24/10	06/23/10	91	2.0	0.3	0,27
11	6522,12	7828,24	1306,12	11/10/10		-40492	0.0	0.4	0,33
12	11398,23	12491,2	1092,97	11/22/10		-40504	0.0	0.3	0,28
13	11919,15	12841,3	922,15	11/22/10		-40504	0.0	0.25	0,24
14	0	116876,77	116876,77	02/28/10	05/18/10	79	2.4	5.0	29,86
15	36742,52	43742,52	7000	03/18/10	07/15/10	119	1.1	2.1	1,79
16	20282,36	23659,2	3376,84	02/25/09		-39869	0.0	1.0	0,86
17	68710,99	69475,71	764,72	02/16/09		-39860	0.0	0.2	0,20
18	13702,53	36692,56	22990,03	02/10/09		-39854	0.0	5.0	5,87
19	4017,87	6391,82	2373,95	10/12/10	10/28/10	16	4.5	0.7	0,61
20	9278,03	10278,03	1000	03/26/10	01/19/10	-66	5.0	0.3	0,26
391378,69									100,00

Tabla 35: Contribuyentes seleccionados por evasión y cumplimiento²⁰⁵.

Se puede observar que el contribuyente número 6 es el que tiene 47,39% de evasión y pertenece a la escala 0-1 de cumplimiento y escala 4-5 de veracidad, lo que lo convierte en un contribuyente del grupo CAIMAN.

Seguido por el número 14 que tiene un 29,86% de evasión y pertenece a la escala 2-3 de cumplimiento y veracidad, lo que indica que es un contribuyente del grupo CANES.



Histograma 6: Porcentaje de evasión de los contribuyentes²⁰⁶.

²⁰⁵ El porcentaje de evasión se obtuvo de la división del valor de diferencia de cada contribuyente con el valor de diferencia total.

²⁰⁶ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

4.4. Comportamientos SMART de la Base de los Abogados

Habiendo utilizado las herramientas de estadística descriptiva para la elaboración de las escalas, uniremos los datos obtenidos en el apartado 4.3 para mostrar sus movimientos en los cuadrantes del SMART²⁰⁷.

Este análisis nos permitirá realizar la comprobación de los objetivos planteados en el capítulo 1 y de nuestro objetivo general que era el determinar el cumplimiento tributario y detectar las brechas de veracidad de los abogados que ejercen la profesión de forma independiente en el Cantón Milagro. A continuación se presentan los gráficos de los contribuyentes que obtuvimos como casos puntuales y sus movimientos en los cuadrantes:

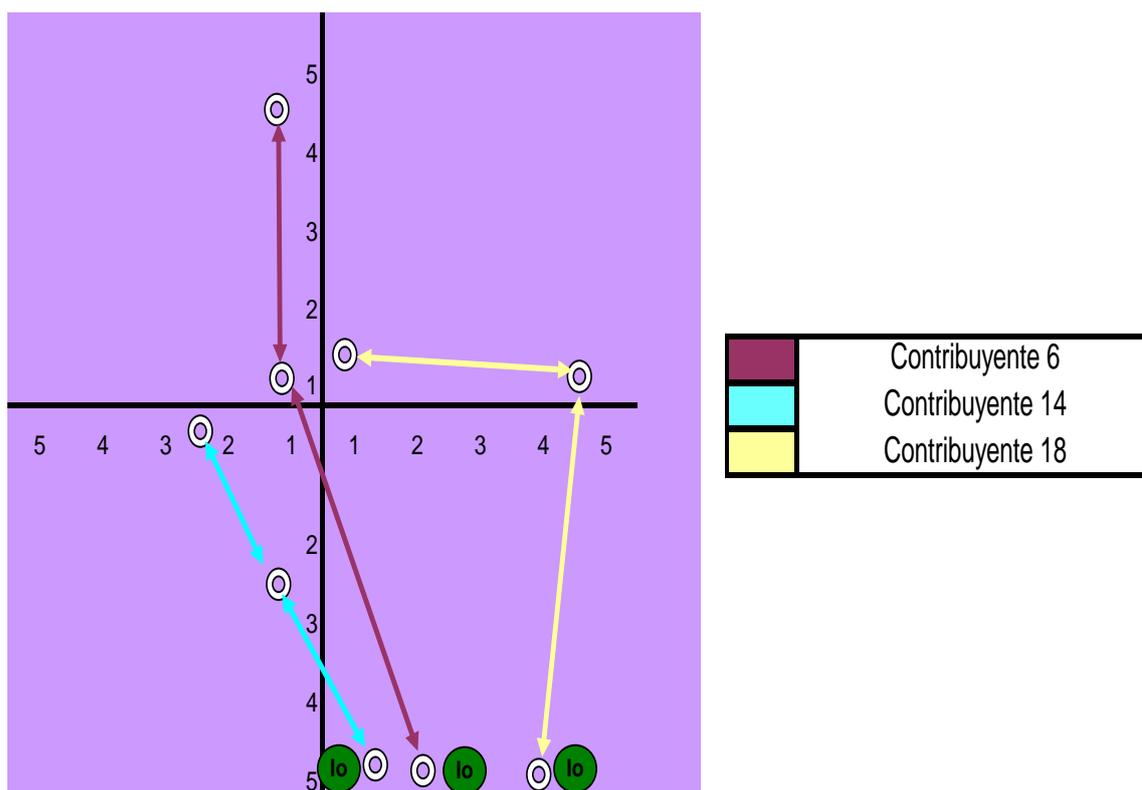


Gráfico 15: Movimientos en el SMART²⁰⁸ de los contribuyentes identificados²⁰⁹.

²⁰⁷ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

²⁰⁸ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

Los 3 contribuyentes que aparecen en el gráfico son aquellos que obtuvieron mayor porcentaje de evasión, el contribuyente 6 se encuentra en el cuadrante de CAIMAN, es decir, es un contribuyente con riesgo identificado.

El contribuyente 14 a pesar de no tener un alto atraso, su nivel de evasión es mayor por lo que lo ubica en el grupo CANES como un contribuyente de riesgo inherente.

Y por último el contribuyente 18 que pertenece al grupo CANES con un riesgo latente, debido a que tiene un mayor porcentaje de cumplimiento pero así mismo su porcentaje de evasión es mayor.

Acorde con el análisis efectuado en el capítulo 3, en este apartado se pudo detallar los principales contribuyentes que han evadido e incumplido con sus obligaciones tributarias; estableciéndolos en el SMART²¹⁰ y mostrando su tendencia de recorrido en el gráfico.

4.5. Aplicación de SPSS para la base de los Abogados

Para poder determinar la media, mediana y datos específicos estadísticos de nuestra base utilizamos el programa SPSS el cual mostrará los datos de forma agrupada.

Con respecto al cumplimiento de los abogados que han realizado sus declaraciones acorde a su noveno dígito del RUC²¹¹, podemos determinar mediante el SPSS las siguientes frecuencias estadísticas.

²⁰⁹ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

²¹⁰ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

²¹¹ Registro Único del Contribuyente.

Estadística Descriptiva

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación Est.
Dias	20	-40504	119	22122,65	20568,449
N Válido	20				

Tabla 36: Análisis Estadísticos de diferencias de días²¹².

El valor mínimo de diferencia en el cumplimiento de los abogados es negativo, lo que nos indica que su cumplimiento ha sido oportuno a lo establecido, y un máximo de 119 días de atraso. Para visualizar el comportamiento realizamos el siguiente gráfico.

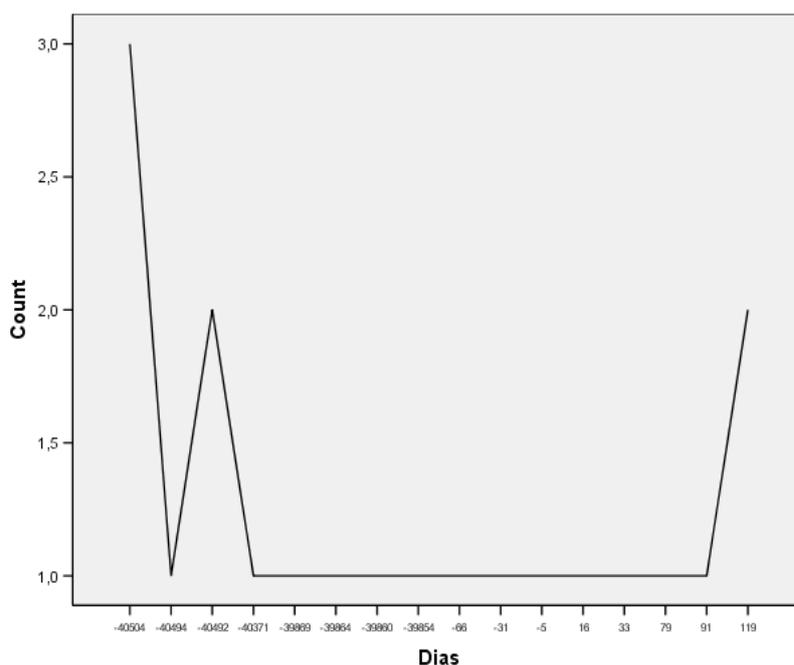


Gráfico 16: Comportamiento de la diferencia de días²¹³.

Así mismo la parte de evasión se analizó en el aplicativo SPSS, donde mostramos aquellas frecuencias y el comportamiento evasor de los contribuyentes.

²¹² Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

²¹³ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Estadística Descriptiva

	N	Mínimo	Máximo	Media	Est. Desviación
CALCULADO	20	,00	68710,99	11077,24	16270,35249
DECLARADO	20	163,11	185469,35	30646,17	45821,49055
DIFERENCIA	20	163,11	185469,35	19568,93	46728,21637
Valid N (listwise)	20				

Tabla 37: Análisis Estadístico de la Evasión de los Abogados²¹⁴.

Como se puede observar en el valor de diferencia el mínimo es 163,11 y el máximo 85.469,35 teniendo como mediana 19.568,93 con una desviación estándar de 46.728.22, esto permite ver el desplazamiento de los datos.

Para poder visualizar el comportamiento de los datos se presenta el siguiente gráfico.

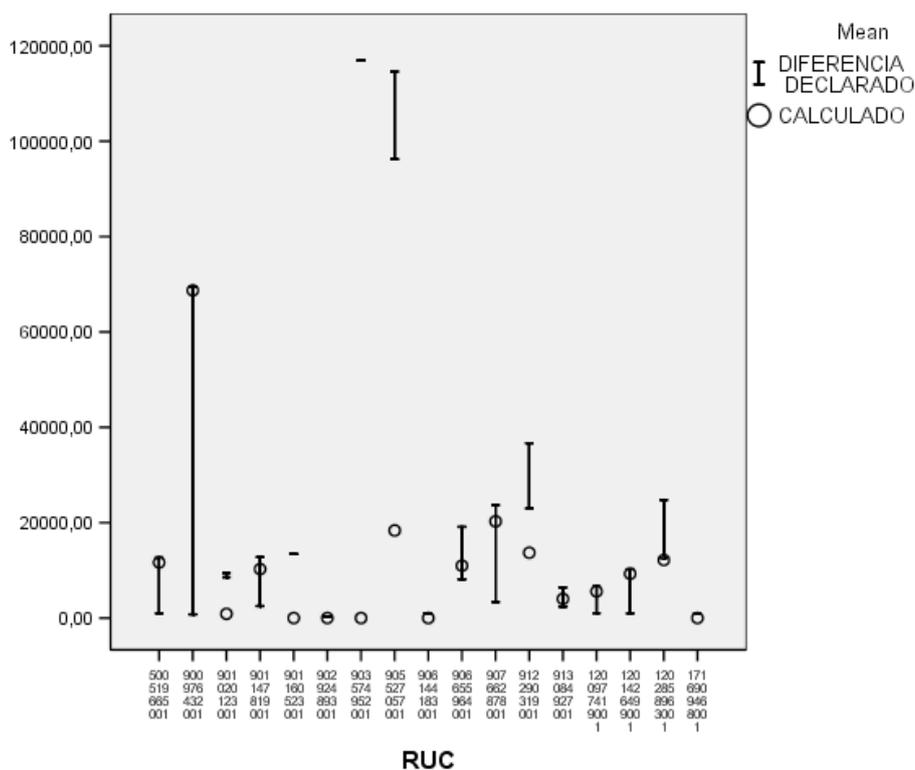


Gráfico 17: Comportamiento de la evasión de los contribuyentes²¹⁵.

²¹⁴ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

²¹⁵ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Es de importancia que aquellos contribuyentes que deben ser investigados por la Administración son los que han tenido una diferencia alta al momento de verificar sus declaraciones, en este caso podemos ver que el contribuyente ubicado en el 8vo. puesto del gráfico, el valor calculado es mínimo al valor declarado lo que provoca una diferencia significativa.

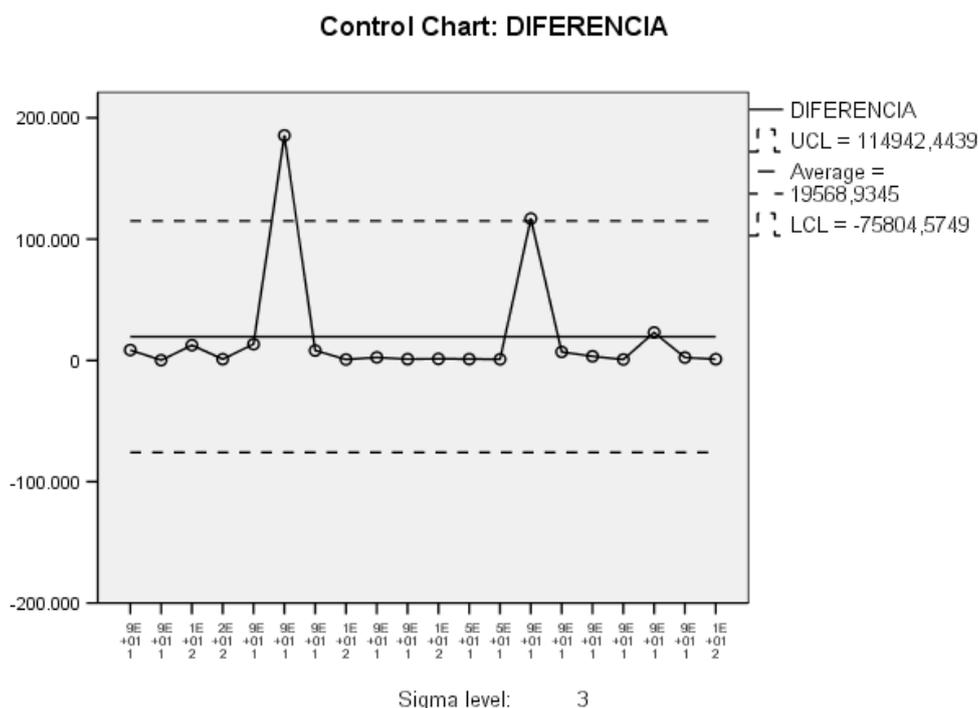


Gráfico 18: Diferencias encontradas en el margen de O²¹⁶.

4.6. Aplicativo SMART-ACCESS

Por medio del programa Microsoft Access, se diseñó un aplicativo el cual nos permitió ingresar tablas con los datos de la muestra obtenida, para luego establecer las relaciones de uno a uno, por medio de un ID. Cuenta con un formulario que presenta a cada contribuyente con su información personal y la escala que le pertenece de acuerdo a las declaraciones presentadas a la Administración.

²¹⁶ Elaborado por Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

Este formulario tiene la opción de imprimir un Informe de los contribuyentes analizados, además que se identifica a la escala a que pertenecen de acuerdo al comportamiento en sus declaraciones.

El aplicativo es de fácil manejo lo que permitirá a cualquier usuario poder interpretar los datos que se visualicen en pantalla y será de ayuda para la administración tributaria al reconocer rápidamente a los contribuyentes de acuerdo a los perfiles del SMART²¹⁷:

COLIBRI → Contribuyentes libre de riesgo.

CORAL → Contribuyentes de riesgo activo latente.

CANES → Contribuyentes activos necesariamente sospechosos.

CAIMAN → Contribuyentes activos identificados con malos antecedentes.

The screenshot displays the 'CONSULTA SMART' application interface. On the left, there is a navigation pane with sections for 'Tablas', 'Consultas', 'Formularios', and 'Informes'. The main area shows a form with the following fields:

- ID: 6
- Cumplimiento: 1,1
- Veracidad: 5
- SMART: CAIMAN
- Campo1: (Contains a map of Colombia)
- SMART COLOR: ROJO

At the bottom of the form, there are several buttons: a left arrow, a right arrow, a green square button, a button labeled 'Bases Tesis Final SMART.xls', and a printer icon.

Gráfico 19: Aplicativo SMART de Contribuyente 6²¹⁸.

²¹⁷ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

²¹⁸ Elaborado por: Damaris Agualongo y Daniela Asanza.

RESULTADOS ESPERADOS

Con este Sistema queremos mostrar a los contribuyentes que deberían ser analizados por la Administración Tributaria, en base al comportamiento que han tenido según la información presentada en sus declaraciones.

Al determinar a los contribuyentes con riesgos latentes e identificados permitirá mostrar la situación en la que se encuentran para luego reflejarlos en los cuadrantes del SMART²¹⁹, permitiendo de este modo visualizar de forma gráfica el comportamiento del contribuyente.

Con este sistema esperamos facilitar el trabajo de la Administración en asignar las medidas concernientes por nivel de incumplimiento y evasión encontrado, logrando minimizar el tiempo en la detección de los contribuyentes con problemas relevantes.

El objetivo es lograr incentivar a los contribuyentes para que cumplan con sus declaraciones a tiempo y que los valores presentados sean de acuerdo a los generados al correspondiente período, reduciendo el riesgo tributario y contribuyendo al desarrollo del país.

²¹⁹ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

CONCLUSIONES

Este proyecto ha permitido desarrollar una metodología que será de ayuda para la Administración Tributaria en lo referente al control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y a su vez reflejar de manera práctica aquellos contribuyentes que no han cumplido y que son de interés de análisis para la Administración.

El Sistema de Alerta de Riesgo Tributario se basa en la determinación del cumplimiento versus la evasión mostrando la tendencia de sus comportamientos y graficándolos en los cuadrantes que se han definido como: COLIBRI, CORAL, CANES y CAIMAN.

Interpretando a COLIBRI como aquellos contribuyentes libres de riesgo, CORAL como contribuyentes con riesgo latente, CANES como contribuyentes con riesgo inherente y CAIMAN como contribuyentes con riesgo identificado.

La matriz del SMART²²⁰ segmenta los elementos para gestionarlos en las cuatro posibles situaciones:

- 1) Mayor cumplimiento y menor evasión.
- 2) Mayor cumplimiento y mayor evasión.
- 3) Menor cumplimiento y menor evasión.
- 4) Menor cumplimiento y mayor evasión.

De esta manera se podrá relacionar a los respectivos cuadrantes y así dar a la Administración Tributaria un sistema que les mostrará aquellos contribuyentes con riesgos latentes e identificados y así evitar su continuidad de incumplimiento y evasión tributaria.

²²⁰ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

Referente a los 3862 datos obtenidos de los abogados del Cantón Milagro del período 2009-2010, se obtuvo que un 10.51% no ha realizado sus declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, mientras que para las declaraciones del Impuesto a la Renta un 5.36% no ha cumplido la normativa tributaria.

De acuerdo al análisis de las declaraciones presentadas por la muestra de los 20 abogados, se obtuvo que el 55% ha tenido un menor cumplimiento y un alto nivel de evasión perteneciendo al perfil CAIMAN. Mientras que un 20% de la muestra tiene menor cumplimiento y mayor nivel de evasión posesionándose en el perfil CANES. Un 15% representa al perfil CORAL, debido a su mayor nivel de cumplimiento y de evasión. Y un 10% de los abogados pertenecen al grupo COLIBRI que son aquellos que tienen un alto nivel de cumplimiento y menor nivel de evasión detectada.

Por medio de este Sistema se determinará los contribuyentes de casos puntuales que son de gran interés para la Administración Tributaria, aplicando las escalas de cumplimiento y veracidad definidas en el capítulo 3, y de acuerdo a la actuación del contribuyente en la presentación de sus declaraciones, se podrá definir y visualizar dicho comportamiento en los cuadrantes del SMART²²¹, logrando la identificación de los contribuyentes incumplidos y evasores.

La elaboración del aplicativo ha permitido mostrar aquellos contribuyentes con riesgo activo latente e identificados, definiéndolos en los rangos del Sistema de Alerta de Riesgo Tributario, el mismo que muestra el nombre del cuadrante al que pertenece y su respectivo color.

El color rojo esta asociado al perfil CAIMAN, el naranja al perfil CANES, el amarillo al perfil CORAL y el verde al perfil COLIBRI.

²²¹ Sistema de Alerta de Riesgo Tributario.

De acuerdo al análisis enfocado tanto para cumplimiento y evasión, se ha comprobado nuestra hipótesis debido a que los abogados independientes domiciliados en el Cantón Milagro subvaloran sus ingresos en sus declaraciones de Impuesto a la Renta. Puesto que la muestra seleccionada aleatoriamente de 20 abogados, se obtuvo que solo 2 pertenecen al grupo COLIBRI que son aquellos que cumplen conforme a la ley. Y 11 contribuyentes están relacionados al grupo CAIMAN lo que es preocupante para la Administración y a su vez una señal de alerta de que la mayoría no está aplicando la normativa tributaria, ocasionado un alto grado de incumplimiento tributario por parte de los profesionales, lo cual provoca pérdidas para el Estado.

RECOMENDACIONES

Para lograr que los contribuyentes de profesión abogacía domiciliados en el Cantón Milagro realicen sus declaraciones acorde a las fechas determinadas por su RUC²²² y presenten los valores que realmente han generado de acuerdo a sus actividades planteamos las siguientes recomendaciones que podría utilizar la Administración para reducir su riesgo:

- El Servicio de Rentas Internas podría establecer que para la deducción de gastos personales de las personas naturales se puede incluir los servicios profesionales de abogados, y así ellos exigirían que los abogados le facturen por el servicio generado. Esto lograría minimizar la subvaloración de los ingresos percibidos de los abogados.
- Se debería exigir a los abogados del Cantón Milagro que se capaciten con respecto a las actualizaciones de la normativa tributaria, evitando errores por desconocimiento de las leyes.
- Por medio del Sistema creado la Administración podrá detectar de una manera práctica y sencilla la tendencia de sus contribuyentes pudiendo mostrar aquellos que estén incumpliendo logrando aplicar medidas pertinentes para controlar este riesgo.

Cabe recalcar que el trabajo de la Administración es difícil, por la gran cantidad de contribuyentes que existen en todo el país, por lo que este sistema sería de gran ayuda para definir rápidamente a los contribuyentes que deberían ser analizados con profundidad y así evitar riesgos futuros.

²²² Registro Único del Contribuyente.

BIBLIOGRAFÍA

- Manyá Orellana Marlon. “Revista de Administración Tributaria-CIAT/AEAT/IEF”, actualización Julio 2009, páginas 6-12, 47-62.
- Gamba Valega César. “La Administración Tributaria se encuentra facultada a requerir cualquier tipo de información a los contribuyentes”, actualización Julio 2009.
- Celi Lisseth, Pastiuzaca Marianela. “Análisis Técnico del Incumplimiento Tributario durante el año 2006: No Entrega de Comprobantes de Venta y Evasión Tributaria por parte de Contribuyentes que Ejercen Actividad Económica en la ciudad de Cuenca”, actualización Julio 2007, páginas 2-3.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. “Código Tributario”, actualización Agosto 2009, páginas 1, 5, 16-18.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”, actualización Agosto 2009.
- Ley de Federación de Abogados del Ecuador, actualización Diciembre 2010, fecha de última revisión: 23 de diciembre de 2010.
- Nevado Peña Domingo, López Víctor Raúl, Pérez-Carballo Veiga, Zaratiegui José Ramón. “Cómo gestionar el binomio rentabilidad-productividad”, actualización 2005.
- Mendenhall Wackerly & Scheafter. “Estadística Matemática con Aplicaciones”, actualización 2005.

- Arnoletto Eduardo Jorge. “Administración de la producción como ventaja competitiva”, actualización 2005.
- Pérez César. “Técnicas de Muestreo Estadístico”, actualización 2006.
- Azonn Francisco. “Métodos y Aplicaciones del Muestreo”, actualización 2007.
- Johnson R., Wichern D. “Métodos y Aplicaciones del Muestreo”, actualización 2007.
- Pérez Diego. “Técnicas Estadísticas con SPSS”, actualización 2007.
- Camacho Rosales Juan. “Estadística con SPSS para Windows Versión 12”, actualización 2007.
- Thompson Steven. “Sampling”, actualización 2008.
- Página de Derecho en el Ecuador. “Revista Judicial 2010”. Link: <http://www.derechoecuador.com>, actualización Noviembre 2010, fecha de última revisión: 8 de diciembre del 2010.
- Página de Artículos del CICYT. Link: <http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/10952/1/Diagn%C3%B3stico%20del%20Sistema%20Tur%C3%ADstico%20de%20Cant%C3%B3n%20Milagro.pdf>, actualización 2010, fecha de última revisión: 8 de diciembre del 2010.
- Página de Finanzas. Link: http://www.google.com.ec/url?sa=t&source=web&cd=1&ved=0CBUQFjAA&url=http%3A%2F%2Feco.unne.edu.ar%2Ffinanzas%2Fcatedras%2Freg_tribu%2Fag_ret_per.doc&rct=j&q=agentes%20de%20retenci%C3%B3n%20y%20percepci%C3%B3n&ei=lejtN5HMqr8AbBso3G

[DA&usg=AFQjCNEbcPvPJhkwEb0QFitO8PK-egOyqA](#), fecha de última revisión: 16 de diciembre del 2010.

- Página de Administración y Empresas en el Ecuador. Link: <http://www.administracionygerencia.com/2009/07/23/%c2%bfque-es-el-r-u-c/>, fecha de última revisión: 16 de diciembre del 2010.
- Página de Noticias de RISE. Link: http://www.interactive.net.ec/noticias/rise_no_aplica_a_todos_los_con_tribuyentes.html, fecha de última revisión: 18 de diciembre del 2010.
- Página del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. Link: www.inec.gob.ec, fecha de última revisión: 3 de enero del 2011.
- Página de Servicio de Rentas Internas. Link: www.sri.gob.ec, fecha de última revisión: 10 de enero del 2011.

ANEXOS

En este apartado se encuentran todas las tablas que se utilizaron en el capítulo 3 y 4 del presente proyecto para el análisis de los contribuyentes.

A continuación se muestran las tablas de los contribuyentes que realizaron sus declaraciones del Impuesto a la Valor Agregado y que fueron identificados para el análisis de los casos.

Numero ruc	Descripción	Fecha vencimiento	Fecha curr.	Descripción Periodo	Descripción
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/20/09	03/24/09	ENERO 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/20/09	03/24/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/20/09	04/24/09	MARZO 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/20/09	06/16/09	ABRIL 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/22/09	07/08/09	MAYO 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/20/09	09/23/09	JUNIO 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/20/09	09/23/09	JULIO 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/21/09	09/23/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/20/09	11/23/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/20/09	11/23/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/21/09	12/14/09	NOVIEMBRE 2009	No Omiso

Tabla a: Contribuyentes del Caso 1 del año 2009.

Numero ruc	Descripción	Fecha vencimiento	Fecha curr.	Descripción Periodo	Descripción
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/16/09	02/16/09	ENERO 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/16/09	03/17/09	FEBRERO 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/14/09	04/15/09	MARZO 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/14/09	05/14/09	ABRIL 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/15/09	06/15/09	MAYO 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/14/09	07/14/09	JUNIO 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/14/09	08/18/09	JULIO 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/14/09	09/14/09	AGOSTO 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/14/09	10/13/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/16/09	12/01/09	OCTUBRE 2009	No Omiso

Tabla b: Contribuyentes del caso 2 del año 2009.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha curr.	Descripcion Periodo	Descripcion
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/12/09	02/10/09	ENERO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/12/09	03/12/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/13/09	04/13/09	MARZO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/12/09	05/06/09	ABRIL 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/12/09	06/04/09	MAYO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/13/09	07/08/09	JUNIO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/12/09	08/05/09	JULIO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/14/09	09/10/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/12/09	10/07/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/12/09	11/12/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/14/09	12/11/09	NOVIEMBRE 2009	No Omiso

Tabla c: Contribuyentes del caso 3 del año 2009.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha curr.	Descripcion Periodo	Descripcion
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/25/09	02/18/09	ENERO 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/24/09	03/11/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/24/09	04/15/09	MARZO 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/25/09	05/22/09	ABRIL 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/24/09	06/18/09	MAYO 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/24/09	08/19/09	JUNIO 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/24/09	08/19/09	JULIO 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/24/09	09/10/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/26/09	10/16/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/24/09	11/12/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/24/09	12/14/09	NOVIEMBRE 2009	No Omiso

Tabla d: Contribuyentes del caso 4 del año 2009.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cum	Descripcion Periodo	Descripcion
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/22/10	02/10/10	ENERO 2010	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/22/10	03/11/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/20/10	04/20/10	MARZO 2010	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/20/10	06/18/10	ABRIL 2010	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/21/10	06/18/10	MAYO 2010	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/20/10	07/19/10	JUNIO 2010	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/20/10	09/21/10	JULIO 2010	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/20/10	09/21/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0500519665001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/20/10	10/27/10	SEPTIEMBRE 2010	No Omiso

Tabla e: Contribuyentes del caso 1 del año 2010.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cum	Descripcion Periodo	Descripcion
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/17/10	03/01/10	ENERO 2010	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/15/10	03/24/10	FEBRERO 2010	No Omiso
1200388633001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/14/10	04/16/10	MARZO 2010	No Omiso

Tabla f: Contribuyentes del caso 2 del año 2010.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cum	Descripcion Periodo	Descripcion
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/12/10	02/10/10	ENERO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/12/10	03/04/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/12/10	04/09/10	MARZO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/12/10	05/12/10	ABRIL 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/14/10	06/14/10	MAYO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/12/10	08/09/10	JULIO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/13/10	09/08/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/12/10	10/07/10	SEPTIEMBRE 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/12/10	11/10/10	OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla g: Contribuyentes del caso 3 del año 2010.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cum	Descripcion Periodo	Descripcion
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/24/10	02/24/10	ENERO 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/24/10	03/23/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/26/10	04/26/10	MARZO 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/25/10	05/19/10	ABRIL 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/24/10	06/30/10	MAYO 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/26/10	08/02/10	JUNIO 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/24/10	08/18/10	JULIO 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/24/10	09/09/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/25/10	10/15/10	SEPTIEMBRE 2010	No Omiso
0911810885001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/24/10	11/09/10	OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla h: Contribuyentes del caso 4 del año 2010.

Para el análisis de las declaraciones del Impuesto a la Renta se construyó la siguiente tabla:

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cum	Descripcion Periodo	Descripcion
0908795727001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/12/09		AÑO 2008	Si Omiso
0900996166001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/20/09		AÑO 2008	Si Omiso
1700380395001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/09		AÑO 2008	Si Omiso
0703033811001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/10/10		AÑO 2009	Si Omiso
0908795727001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/12/10		AÑO 2009	Si Omiso
1700380395001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/10		AÑO 2009	Si Omiso

Tabla i: Muestra de Abogados con retrasos en la declaración del Impuesto a la Renta período 2009-2010.

Para obtener la Muestra de los Abogados en base a una diferencia en que determinamos que los valores mayor o igual a \$100 serían considerados para obtener la muestra de los abogados que hayan tenido diferencias en sus declaraciones de Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Anexos.

Numero Ruc	Codigo Cru	Descripcion Cruce	Valor Decl	Valor Calci	Valor Difer	Descripcion Grupo Cruce	Descripcion	Estado Cru	Notificable
0901020123001	2928	Diferencias detectadas al aplicar los cálcul	880	9450	8570	DIFERENCIAS ENTRE 102	CRUCES DE D VIG	S	
0902924893001	1578	Comparación del valor registrado en el for	0	163,11	163,11	DIFERENCIAS ENTRE 102 Y 106	CRUCES DE D VIG	S	
1202858963001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	12172,84	24740,84	12568	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
1716909468001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	0	1002,01	1002,01	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0901160523001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	0	13419	13419	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0905527057001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	0	185469,35	185469,35	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0906655964001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	10980	19132,26	8152,26	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
1200977419001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	4668,6	5453,6	785	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0901147819001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	10269,5	12757,91	2488,41	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0906144183001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	0	1058	1058	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
1200977419001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	6522,12	7828,24	1306,12	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0500519665001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	11398,23	12491,2	1092,97	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0500519665001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	11919,15	12841,3	922,15	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0903574952001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	0	116876,77	116876,77	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0905527057001	1602	Comparación de los valores registrados co	36742,52	43742,52	7000	DIFERENCIAS ENTRE 104-105 Y 102	CRUCES DE D VIG	S	
0907662878001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	20282,36	23659,2	3376,84	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0900976432001	1602	Comparación de los valores registrados co	68710,99	69475,71	764,72	DIFERENCIAS ENTRE 104-105 Y 102	CRUCES DE D VIG	S	
0912290319001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	13702,53	36692,56	22990,03	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
0913084927001	2001	Diferencias provenientes de la comparació	4017,87	6391,82	2373,95	DIFERENCIAS TERCEROS TODOS LOS A	CRUCES DE T VIG	S	
1201426499001	1602	Comparación de los valores registrados co	9278,03	10278,03	1000	DIFERENCIAS ENTRE 104-105 Y 102	CRUCES DE D VIG	S	

Tabla j: Muestra de los Abogados cuyo valor de diferencia excede \$100.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Descripcion Periodo	Descripcion
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/18/09	03/16/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/20/09	11/16/09	MARZO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/18/09	11/16/09	ABRIL 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/18/09	11/16/09	MAYO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/20/09	11/16/09	JUNIO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/18/09	11/16/09	JULIO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/18/09	11/16/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/19/09	11/16/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/18/09	11/16/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/18/09	07/15/10	NOVIEMBRE 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	01/18/10	07/15/10	DICIEMBRE 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/18/10	07/15/10	ENERO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/18/10	07/15/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA	03/18/10	07/15/10	AÑO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/19/10	07/15/10	MARZO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/18/10	07/15/10	ABRIL 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/18/10	08/24/10	MAYO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/19/10	08/24/10	JUNIO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/18/10	08/24/10	JULIO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/20/10	09/20/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/18/10		SEPTIEMBRE 2010	Si Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/18/10		OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla k: Contribuyente 15.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Descripcion Periodo	Descripcion
0900976432001	ANEXO GASTOS PERSONALES	02/16/09		AÑO 2009	Si Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/16/09	02/26/09	ENERO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA	03/16/09	03/30/09	AÑO 2008	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/16/09	03/17/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/14/09	04/09/09	MARZO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/14/09	05/22/09	ABRIL 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/15/09	07/14/09	MAYO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/14/09	07/14/09	JUNIO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/14/09	08/17/09	JULIO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/14/09	09/21/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/14/09	10/19/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0900976432001	ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICAD	10/31/09	10/14/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/16/09	11/27/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/14/09	12/29/09	NOVIEMBRE 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	01/14/10	02/10/10	DICIEMBRE 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/17/10	04/15/10	ENERO 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA	03/15/10	05/03/10	AÑO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/15/10	04/15/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/14/10	04/15/10	MARZO 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/14/10	06/02/10	ABRIL 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/14/10	06/02/10	MAYO 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/14/10	07/07/10	JUNIO 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/16/10	08/20/10	JULIO 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/14/10	10/13/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/14/10	10/13/10	SEPTIEMBRE 2010	No Omiso
0900976432001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/15/10	11/11/10	OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla l: Contribuyente 17.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Descripcion Periodo	Descripcion
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/26/09	02/20/09	ENERO 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/26/09	03/04/09	FEBRERO 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/27/09	04/23/09	MARZO 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/26/09	05/25/09	ABRIL 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/26/09	06/18/09	MAYO 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/27/09	07/09/09	JUNIO 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/26/09	08/25/09	JULIO 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/28/09	09/18/09	AGOSTO 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/26/09	10/08/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/26/09	11/18/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/28/09	12/23/09	NOVIEMBRE 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	01/26/10	01/19/10	DICIEMBRE 2009	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/26/10	02/08/10	ENERO 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/26/10	03/11/10	FEBRERO 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/26/10	04/13/10	MARZO 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/26/10	05/18/10	ABRIL 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/28/10	06/10/10	MAYO 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/26/10	07/12/10	JUNIO 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/26/10	08/06/10	JULIO 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/27/10	09/10/10	AGOSTO 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/26/10	10/12/10	SEPTIEMBRE 2010	No Omiso
1201426499001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/26/10		OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla m: Contribuyente 20.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Descripcion Periodo	Descripcion
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/12/09	02/10/09	ENERO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/12/09	03/12/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/13/09	04/13/09	MARZO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/12/09	05/06/09	ABRIL 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/12/09	06/04/09	MAYO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/13/09	07/08/09	JUNIO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/12/09	08/05/09	JULIO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/14/09	09/10/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/12/09	10/07/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/12/09	11/12/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/14/09	12/11/09	NOVIEMBRE 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	01/12/10	01/12/10	DICIEMBRE 2009	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/12/10	02/10/10	ENERO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/12/10	03/04/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/12/10	04/09/10	MARZO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/12/10	05/12/10	ABRIL 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/14/10	06/14/10	MAYO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/12/10		JUNIO 2010	Si Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/12/10	08/09/10	JULIO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/13/10	09/08/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/12/10	10/07/10	SEPTIEMBRE 2010	No Omiso
0901020123001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/12/10	11/10/10	OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla n: Contribuyente 1.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Descripcion Periodo	Descripcion
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/26/09	02/20/09	ENERO 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/26/09	03/20/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/27/09	04/20/09	MARZO 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/26/09	05/13/09	ABRIL 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/26/09	06/22/09	MAYO 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/27/09	07/21/09	JUNIO 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/26/09	08/20/09	JULIO 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/28/09	09/22/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/26/09	10/19/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/26/09	11/24/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/28/09	12/14/09	NOVIEMBRE 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	01/26/10	01/12/10	DICIEMBRE 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/26/10	02/22/10	ENERO 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/26/10	03/23/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/26/10	04/22/10	MARZO 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/26/10	05/20/10	ABRIL 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/28/10	06/21/10	MAYO 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/26/10	07/19/10	JUNIO 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/26/10	08/18/10	JULIO 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/27/10	09/20/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/26/10	10/20/10	SEPTIEMBRE 2010	No Omiso
0902924893001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/26/10		OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla o: Contribuyente 2.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Descripcion Periodo	Descripcion
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/18/09	03/16/09	ENERO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/18/09	03/16/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/20/09	11/16/09	MARZO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/18/09	11/16/09	ABRIL 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/18/09	11/16/09	MAYO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/20/09	11/16/09	JUNIO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/18/09	11/16/09	JULIO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/18/09	11/16/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/19/09	11/16/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/18/09	11/16/09	OCTUBRE 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/18/09	07/15/10	NOVIEMBRE 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	01/18/10	07/15/10	DICIEMBRE 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/18/10	07/15/10	ENERO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/18/10	07/15/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/19/10	07/15/10	MARZO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/18/10	07/15/10	ABRIL 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/18/10	08/24/10	MAYO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/19/10	08/24/10	JUNIO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/18/10	08/24/10	JULIO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/20/10	09/20/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/18/10		SEPTIEMBRE 2010	Si Omiso
0905527057001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/18/10		OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla p: Contribuyente 6.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Descripcion Periodo	Descripcion
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/18/09	03/11/09	ENERO 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/18/09	03/11/09	FEBRERO 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/20/09	06/16/09	MARZO 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/18/09	06/16/09	ABRIL 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/18/09	06/16/09	MAYO 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/20/09	07/22/09	JUNIO 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/18/09	10/05/09	JULIO 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/18/09	10/05/09	AGOSTO 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/19/09	10/05/09	SEPTIEMBRE 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/18/09	05/14/10	OCTUBRE 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	12/18/09	05/14/10	NOVIEMBRE 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	01/18/10	05/18/10	DICIEMBRE 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	02/18/10	05/14/10	ENERO 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	03/18/10	05/14/10	FEBRERO 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	04/19/10	05/14/10	MARZO 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	05/18/10	05/14/10	ABRIL 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	06/18/10	10/26/10	MAYO 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	07/19/10	10/26/10	JUNIO 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	08/18/10	10/26/10	JULIO 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	09/20/10	10/26/10	AGOSTO 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	10/18/10	10/26/10	SEPTIEMBRE 2010	No Omiso
0903574952001	DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA	11/18/10		OCTUBRE 2010	No Omiso

Tabla q: Contribuyente 14.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Días de atraso	Descripcion Periodo	Descripcion
0908795727001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/12/09		39884	AÑO 2008	Si Omiso
1800825430001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/16/09	09/09/10	-542	AÑO 2008	No Omiso
0900976432001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/16/09	03/30/09	-14	AÑO 2008	No Omiso
0903574952001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/18/09	03/10/09	8	AÑO 2008	No Omiso
0905527057001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/18/09	04/20/09	-33	AÑO 2008	No Omiso
0900996166001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/20/09		39892	AÑO 2008	Si Omiso
0906655964001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/20/09	01/13/10	-299	AÑO 2008	No Omiso
1202858963001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/20/09	04/21/09	-32	AÑO 2008	No Omiso
0906137476001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/23/09	03/27/09	-4	AÑO 2008	No Omiso
0907662878001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/23/09	09/01/10	-527	AÑO 2008	No Omiso
0911810885001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/24/09	04/17/09	-24	AÑO 2008	No Omiso
0906144183001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/24/09	06/23/10	-456	AÑO 2008	No Omiso
0902846492001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/09	03/19/09	7	AÑO 2008	No Omiso
0902924893001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/09	01/26/09	59	AÑO 2008	No Omiso
1700380395001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/09		39898	AÑO 2008	Si Omiso
1201426499001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/09	01/16/09	69	AÑO 2008	No Omiso
0901497602001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/30/09	06/22/10	-449	AÑO 2008	No Omiso

Tabla r: Diferencias de días de la declaración del Impuesto a la Renta 2009.

Numero ruc	Descripcion	Fecha vencimiento	Fecha cumplir	Días de atraso	Descripcion Periodo	Descripcion
0703033811001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/10/10		40247	AÑO 2009	Si Omiso
0912290319001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/10/10	09/24/10	-198	AÑO 2009	No Omiso
0908795727001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/12/10		40249	AÑO 2009	Si Omiso
0901020123001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/12/10	04/14/10	-33	AÑO 2009	No Omiso
1800825430001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/15/10	09/09/10	-178	AÑO 2009	No Omiso
0900976432001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/15/10	05/03/10	-49	AÑO 2009	No Omiso
0905106936001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/15/10	11/09/10	-239	AÑO 2009	No Omiso
0907053631001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/15/10	04/20/10	-36	AÑO 2009	No Omiso
0903574952001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/18/10	05/14/10	-57	AÑO 2009	No Omiso
0905527057001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/18/10	07/15/10	-119	AÑO 2009	No Omiso
0907662878001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/22/10	09/09/10	-171	AÑO 2009	No Omiso
0906137476001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/22/10	03/26/10	-4	AÑO 2009	No Omiso
0906144183001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/24/10	06/23/10	-91	AÑO 2009	No Omiso
0911810885001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/24/10	02/01/10	51	AÑO 2009	No Omiso
0902924893001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/10	02/23/10	31	AÑO 2009	No Omiso
0902846492001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/10	02/04/10	50	AÑO 2009	No Omiso
1700380395001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/10		40263	AÑO 2009	Si Omiso
1201426499001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/10	01/19/10	66	AÑO 2009	No Omiso
0920024197001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/26/10	02/03/10	51	AÑO 2009	No Omiso
0917037400001	DECLARACION DE IMPUESTO A LA REI	03/29/10	09/05/10	-160	AÑO 2009	No Omiso

Tabla s: Diferencias de días de la declaración del Impuesto a la Renta 2010.

No.	Numero Ruc	Codigo Cruce	Descripcion Cruce	Valor Declarado	Valor Calculado	Valor Diferencia	Descripcion Grupo Cruce	Not	Fecha Vencimiento	Fecha de Cumplim	Dif. Días	Escala Cump.	Escala Verac.
1	0901020123001		2928 Diferencias detectadas z	880	9450	8570	DIFERENCIAS ENTRE 102	S	03/12/10	04/14/10	33	3.9	2.6
2	0902924893001		1578 Comparación del valor r	0	163,11	163,11	DIFERENCIAS ENTRE 102	VS	03/26/10	02/23/10	-31	5.0	0.05
3	1202858963001		2001 Diferencias proveniente:	12172,84	24740,84	12568	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	02/20/09		-39864	0.0	3.85
4	1716909468001		2001 Diferencias proveniente:	0	1002,01	1002,01	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	09/20/10	09/15/10	-5	5.0	0.3
5	0901160523001		2001 Diferencias proveniente:	0	13419	13419	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	11/12/10		-40494	0.0	4.1
6	0905527057001		2001 Diferencias proveniente:	0	185469,35	185469,35	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	03/18/10	07/15/10	119	1.1	5.0
7	0906655964001		2001 Diferencias proveniente:	10980	19132,26	8152,26	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	11/22/10		-40504	0.0	2.45
8	1200977419001		2001 Diferencias proveniente:	4668,6	5453,6	785	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	11/10/10		-40492	0.0	0.2
9	0901147819001		2001 Diferencias proveniente:	10269,5	12757,91	2488,41	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	07/12/10		-40371	0.0	0.75
10	0906144183001		2001 Diferencias proveniente:	0	1058	1058	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	03/24/10	06/23/10	91	2.0	0.3
11	1200977419001		2001 Diferencias proveniente:	6522,12	7828,24	1306,12	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	11/10/10		-40492	0.0	0.4
12	0500519665001		2001 Diferencias proveniente:	11398,23	12491,2	1092,97	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	11/22/10		-40504	0.0	0.3
13	0500519665001		2001 Diferencias proveniente:	11919,15	12841,3	922,15	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	11/22/10		-40504	0.0	0.25
14	0903574952001		2001 Diferencias proveniente:	0	116876,77	116876,77	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	02/28/10	05/18/10	79	2.4	5.0
15	0905527057001		1602 Comparación de los val	36742,52	43742,52	7000	DIFERENCIAS ENTRE 104	:S	03/18/10	07/15/10	119	1.1	2.1
16	0907662878001		2001 Diferencias proveniente:	20282,36	23659,2	3376,84	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	02/25/09		-39869	0.0	1.0
17	0900976432001		1602 Comparación de los val	68710,99	69475,71	764,72	DIFERENCIAS ENTRE 104	:S	02/16/09		-39860	0.0	0.2
18	0912290319001		2001 Diferencias proveniente:	13702,53	36692,56	22990,03	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	02/10/09		-39854	0.0	5.0
19	0913084927001		2001 Diferencias proveniente:	4017,87	6391,82	2373,95	DIFERENCIAS TERCEROS	TS	10/12/10	10/28/10	16	4.5	0.7
20	1201426499001		1602 Comparación de los val	9278,03	10278,03	1000	DIFERENCIAS ENTRE 104	:S	03/26/10	01/19/10	-66	5.0	0.3
						391378,69							

Tabla t: Datos de los contribuyentes Cumplimiento vs. Veracidad.